NÚMERO 3548 MONTEVIDEO, MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 2008

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

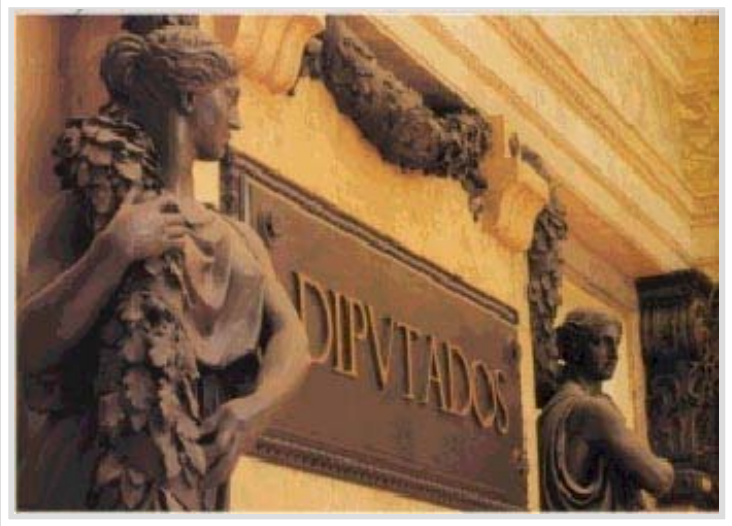

CÁMARA DE REPRESENTANTES

71ª SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

UBERFIL HERNÁNDEZ
(1er. Vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA EL TITULAR DOCTOR JOSÉ PEDRO MONTERO
Y LOS PROSECRETARIOS DOCTORA MARGARITA REYES GALVÁN Y DOCTOR GUSTAVO SILVEIRA

XLVI LEGISLATURA CUARTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 6 de noviembre de 2008.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 11, a la hora 14, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLVI Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLVI Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997).

3º.- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. (Aprobación). (Carp. 2804/008). (Informado). Rep. 1368 y Anexo I

4º.- Convenio de Cooperación Económica y Técnica con el Gobierno de la República Popular China. (Aprobación). (Carp. 2666/008). (Informado). Rep. 1299 y Anexo I

5º.- Turismo social. (Reglamentación). (Carp. 745/005). (Informado). Rep. 547 y Anexo I

6º.- Trabajadores de Enticor Sociedad Anónima. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo). (Carp. 2912/008). (Informado). Rep. 1426 y Anexo I

7º.- Ejercicio "Uruex I 2008". (Se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y al territorio nacional de cinco buques y de cinco helicópteros de la Armada de la República Federativa del Brasil, con su Plana Mayor y Tripulantes, desde el 20 al 25 de noviembre de 2008). (Carp. 2930/008). (Informado). Rep. 1430 y Anexo I

8º.- Enmiendas al Acuerdo Constitutivo de "Intelsat". (Aprobación). (Carp. 2805/008). (Informado). Rep. 1369 y Anexo I

9º.- Acuerdo de Transporte Aéreo con la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación). (Carp. 1541/007). (Informado). Rep. 897 y Anexo I

10.-Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y otros específicos con la República de Bolivia. (Aprobación). (Carp. 2669/008). (Informado). Rep. 1302 y Anexo I

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN JOSÉ PEDRO MONTERO
S e c r e t a r i o s

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 5

2 y 14.- Asuntos entrados 5, 34

3.- Proyectos presentados 7

4 y 6.- Exposiciones escritas 10, 11

5.- Inasistencias anteriores 10

MEDIA HORA PREVIA

7.- Conveniencia de introducir modificaciones al decreto que establece la entrega a pasivos de canastas de fin de año.

— Exposición del señor Representante Bentos 14

8.- Oposición a la pretensión de algunas Intendencias de que el problema de las patentes de rodados sea regulado por ley.

— Exposición del señor Representante González Álvarez 15

9.- Consideraciones acerca de la postura del Gobierno de la República Argentina hacia la República Oriental del Uruguay.

— Exposición del señor Representante Washington Abdala 16

10.- Necesidad de que el Gobierno tome medidas para enfrentar la crisis económica mundial.

— Exposición del señor Representante Machado 17

11.- Importancia de recoger la experiencia de los Servicios Asistenciales y Sociales de Salto en la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud.

— Exposición del señor Representante Barreiro 18

12.- Conmemoración, el próximo 30 de noviembre, de los cincuenta años de la victoria electoral del Partido Nacional en 1958.

— Exposición del señor Representante Pablo Abdala 19

CUESTIONES DE ORDEN

15.- Aplazamientos 35

13, 18 y 22.- Integración de la Cámara 20, 66, 76

24.- Levantamiento de la sesión 77

13, 18 y 22.- Licencias 20, 66, 76

16.- Modificación del horario de realización de las sesiones ordinarias 35

19.- Preferencias 66

ORDEN DEL DÍA

17.- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 1368, de setiembre de 2008, y Anexo I, de octubre de 2008. Carp. N° 2804 de 2008. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunica al Poder Ejecutivo 35

— Texto del proyecto sancionado 60

20.- Convenio de Cooperación Económica y Técnica con el Gobierno de la República Popular China. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 1299, de julio de 2008, y Anexo I, de octubre de 2008. Carp. N° 2666 de 2008. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunica al Senado 67

— Texto del proyecto aprobado 67

21 y 23.- Trabajadores de Enticor Sociedad Anónima. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo).

Antecedentes: Rep. N° 1426, de octubre de 2008, y Anexo I, de noviembre de 2008. Carp. N° 2912 de 2008. Comisión de Legislación del Trabajo.

— Sanción. Se comunica al Poder Ejecutivo 69, 77

— Texto del proyecto sancionado 70

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Pablo Abdala, Washington Abdala, Pablo Álvarez López, José Amorín Batlle, Roque Arregui, Miguel Asqueta Sóñora, Alfredo Asti, Carlos Baráibar, Manuel María Barreiro, Luis Batalla, Gloria Benítez, Juan José Bentancor, Bertil R. Bentos, Gustavo Bernini, José Luis Blasina, Eduardo Brenta, Irene Caballero, Diego Cánepa, Julio Cardozo Ferreira, Alberto Casas, José Ceva, Hebert Clavijo, Roberto Conde, Mauricio Cusano, Richard Charamelo, José Di Paulo, Juan José Domínguez, David Doti Genta, Gastón Elola, Carlos Enciso Christiansen, Gustavo A. Espinosa, David Fernández, Julio César Fernández, Luis José Gallo Imperiale, Carlos Gamou, Javier García, Daniel García Pintos, Nora Gauthier, Carlos González Álvarez, Óscar Groba, Diego Guadalupe, Gustavo Guarino, Tabaré Hackenbruch Legnani, Uberfil Hernández, Orlando Lereté, Fernando Longo Fonsalías, Álvaro F. Lorenzo, Guido Machado, José Carlos Mahía, Daniel Mañana, Rubén Martínez Huelmo, Carlos Maseda, Carlos Mazzulo, Artigas Melgarejo, Eloísa Moreira, Gonzalo Mujica, Gonzalo Novales, Lourdes Ontaneda, Edgardo Ortuño, Mary Pacheco, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Darío Pérez Brito, Esteban Pérez, Julio Pérez, Alicia Pintos, Mauricio Piquerez, Iván Posada, Jorge Pozzi, Edgardo Rodríguez, Nelson Rodríguez Servetto, Jorge Romero Cabrera, Luis Rosadilla, Javier Salsamendi, Víctor Semproni, Raúl Servetto, Arthur Souza, Juan C. Souza, Héctor Tajam, Hermes Toledo Antúnez, Mónica Travieso, Jaime Mario Trobo, Carlos Varela Nestier, Álvaro Vega Llanes, Homero Viera, Horacio Yanes y Jorge Zás Fernández.

Con licencia: Daniel Bianchi, Gustavo Borsari Brenna, Sergio Botana, Rodolfo Caram, Federico Casaretto, Alba M. Cocco Soto, Silvana Charlone, Jorge Gandini, Doreen Javier Ibarra, Luis Alberto Lacalle Pou, Jorge Orrico, Adriana Peña Hernández, Alberto Perdomo Gamarra, Aníbal Pereyra, Pablo Pérez González, Enrique Pintado, Juan A. Roballo y Pedro Soust.

Faltan con aviso: Álvaro Alonso, Beatriz Argimón, Juan José Bruno, Germán Cardoso, Álvaro Delgado, Sandra Etcheverry, Luis García Da Rosa, Rodrigo Goñi Romero, Pablo Iturralde Viñas, Daniel Peña Fernández, Dardo Sánchez Cal y Gonzalo Texeira.

Actúan en el Senado: José Carlos Cardoso y Nora Castro.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 309

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se autoriza la provisión de vacantes en la Corte Electoral en los casos que se determinan. C/2947/008

- *A la Comisión de Presupuestos*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa “Profesor Germán Baldo” la Escuela Nº 78 de Pan de Azúcar, departamento de Maldonado. C/431/005
- por el que se designa “Gonzalo ‘Gonchi’ Rodríguez” la Escuela de Tiempo Completo Nº 278 de Las Piedras, departamento de Canelones. C/936/006
- por el que se designa “Antonio Gianola” la Escuela Nº 112 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo. C/2181/007
- por el que se crea el marco regulatorio de los ciber café. C/2503/008

La Comisión Especial de Género y Equidad se expide sobre el proyecto de ley por el que se establece que quienes comercialicen prendas de vestir deberán disponer de determinados talles. C/1756/007

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre el proyecto de ley por el que se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y al territorio nacional de un Buque de Desembarque Clase “RIO DE JANEIRO”, dos Fragatas Clase “GREENHALGH”, dos Corbetas Clase “INHAÚMA” y cinco helicópteros, con sus Planas Mayores y Tripulantes, pertenecientes a la Armada de la República Federativa del Brasil, a efectos de participar en el Ejercicio “URUEX I 2008” a llevarse a cabo en aguas jurisdiccionales uruguayas, conjuntamente con buques de la Armada Nacional, desde el 20 al 25 de noviembre de 2008. C/2930/008

- *Se repartieron con fecha 6 de noviembre*

COMUNICACIONES GENERALES

La Suprema Corte de Justicia acusa recibo de la exposición escrita presentada por el señor ex Representante Fernando Vélez, sobre la necesidad de designar un Juez titular para el Juzgado Letrado de Pri-

mera Instancia de Primer Turno de la ciudad de Dolores, y la revisión de la situación de los Defensores de Oficios asignados. C/22/005

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
  - del señor Representante Dardo Sánchez Cal, relacionado con irregularidades en la documentación y entrega de viviendas construidas en el departamento de Treinta y Tres. C/2634/008
  - del señor Representante Jorge Gandini, sobre el Plan Piloto de Cría y Engorde de Langostas de Pinzas Rojas, en un establecimiento ubicado sobre el camino Paso del Sauce, departamento de Montevideo. C/2851/008
- exposición escrita presentada por el señor Representante Rodolfo Caram, referente a diversas pérdidas en las líneas de agua potable en la ciudad de Artigas. C/22/005
- El Ministerio de Educación y Cultura contesta el pedido de informes de varios señores Representantes, sobre los montos recaudados y las transferencias efectuadas a la Universidad de la República, por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad.
- C/2893/008

El Ministerio de Industria, Energía y Minería contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
  - del señor Representante Álvaro Delgado, sobre los sistemas de controles aplicables a la composición de combustible diesel. C/2732/008
  - del señor Representante Carlos Maseda, relacionado con la facturación mensual por concepto de energía eléctrica y alumbrado público en el departamento de Artigas. C/2795/008
  - exposición escrita presentada por el señor Representante David Doti Genta, acerca de los puntos de venta de combustibles pertenecientes a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, en el interior del departamento de Paysandú. C/22/005

El Ministerio de Relaciones Exteriores contesta el pedido de informes del señor Representante Carlos Enciso Christiansen, sobre acuerdos celebrados con el Reino de España o con los Estados Unidos de América relativos a libretas de conducir para ciudadanos uruguayos radicados en esos países. C/2835/008

El citado Ministerio acusa recibo del pedido de informes de varios señores Representantes, relacionado con los contratos celebrados con consultoras o encuestadoras de opinión pública desde el 1º de marzo de 2005 hasta la fecha. C/2918/008

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Dardo Sánchez Cal solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social, con destino al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, sobre la situación de diversas reparticiones del citado Instituto en el departamento de Treinta y Tres. C/2943/008

El señor Representante Gonzalo Novales solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio al Instituto Nacional de Alimentación, relacionado con adeudos que mantiene el referido Organismo con las Intendencias Municipales. C/2944/008

- *Se cursaron con fecha 5 de noviembre*

El señor Representante Jorge Gandini solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, acerca del destino previsto para materiales extraídos de una excavación. C/2945/008

El señor Representante David Doti Genta solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para su remisión al Hospital Escuela del Litoral y al Centro Auxiliar de Guichón, referente a los desperfectos mecánicos constatados en varias ambulancias pertenecientes a los citados centros de salud. C/2946/008

- *Se cursaron con fecha 10 de noviembre*

PROYECTOS PRESENTADOS

Los señores Representantes Pablo Abdala y David Doti Genta presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece un régimen de cómputo bonificado de servicios a los efectos jubilatorios para los auxiliares de enfermería. C/2948/008

- *A la Comisión de Seguridad Social*

Los señores Representantes Bertil R. Bentos, David Doti Genta y Juan José Domínguez presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se dispone la publicación del libro "Pensemos Juntos", en el que se recogen las columnas dominicales publicadas en el diario "El Telégrafo" de Paysandú, por el Pastor Hugo Beltrán Batista. C/2949/008

- *A la Comisión de Asuntos Internos".*

3.- Proyectos presentados.

A) "AUXILIARES DE ENFERMERÍA. (Se establece un régimen de cómputo bonificado de servicios a los efectos jubilatorios

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Inclúyase a todo auxiliar de enfermería, tanto dependiente como no dependiente del Ministerio de Salud Pública (MSP), en el régimen previsto por el artículo 37 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, de forma que toda tarea realizada por los mismos sea considerada servicio bonificado a los efectos de los derechos jubilatorios.

Artículo 2º.- A los trabajadores previstos en el artículo anterior, también les será aplicable lo dispuesto por la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, en toda su extensión.

Artículo 3º.- A los efectos de establecer las diferentes bonificaciones según el riesgo de las funciones que cumpla cada auxiliar de enfermería, créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), un Grupo de Trabajo integrado por un representante de dicho organismo, uno del Banco de Previsión Social (BPS), uno del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), uno del Ministerio de Salud Pública (MSP), uno del Sindicato Médico del Uruguay (SMU), uno de la Federación Médica del Interior (FEMI), uno de la Federación Uruguaya de la Salud (FUS), y uno de la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP).

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de bonificaciones en base a categorías y a los informes y el asesoramiento del grupo creado por el artículo anterior.

Montevideo, 5 de noviembre de 2008.

DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas de seguridad social, en particular los regímenes de jubilaciones, deben ser revisados periódicamente con la finalidad de procurar su adecuación a la realidad social y a los objetivos para los cuales fueron creados.

En el ámbito de los auxiliares de enfermería es necesario apreciar la cruda realidad que estos individuos deben vivir de manera cotidiana, lidiando con las circunstancias más penosas del ser humano, como lo es el estado de la enfermedad.

El diseño del régimen jubilatorio actual en nuestro país impone que, para acceder al beneficio de la jubilación común, deba contarse con 35 años de servicios registrados en la historia laboral, además de los requisitos de edad. La jubilación por edad avanzada se alcanza con 70 años de edad y 15 años de servicios, y salvo las hipótesis de incapacidad total, no existe posibilidad de obtener jubilación alguna para quienes no hubieran podido comprobar 35 años de servicios. Si bien el Parlamento acaba de aprobar ajustes a las causales antes descriptas, los que entrarán en vigor en julio del próximo año, dichas modificaciones no alteran sustancialmente los fundamentos que dan razón al presente proyecto.

Si para el trabajador, en circunstancias normales, es difícil alcanzar los requisitos impuestos en el régimen de jubilaciones en jornadas de ocho horas, con dos o un día y medio de descanso semanal, y con los demás beneficios que acuerdan nuestras leyes, mucho más lo es para los auxiliares de enfermería que realizan largas jornadas de trabajo de hasta 12 ó 14 horas diarias, con un solo día de descanso rotativo. A la vez, deben acudir la mayoría de las veces al multiempleo, debido a los bajos salarios que perciben, para poder desarrollarse de manera sana en su vida familiar y social.

Este diseño, que liga estrechamente las prestaciones jubilatorias al mercado formal de trabajo, con altas exigencias de periodicidad, torna ilusorias las posibilidades de jubilarse para un número importante de trabajadores, los cuales en su mayoría son los auxiliares de enfermería. Éstos realizan jornadas casi inhumanas, tanto para su supervivencia, como para la obtención de la edad y años mínimos que se deben configurar para su jubilación. Teniendo en cuenta los altos riesgos de salud que viven de manera diaria, por ejemplo, el contagio del HIV, la hepatitis B, tuberculosis, estafilococo meticilino resistente, hantavirus, meningitis, etcétera, parece razonable que la legislación contemple esta especial situación.

Por otra parte, todos coincidimos en que una proporción importante de nuestros trabajadores tendrá serias dificultades para obtener la jubilación en el futuro, pero sin duda, los más afectados serán aquellos de menores ingresos, como es el caso en cuestión.

Este proyecto de ley se dirige a solucionar la inequidad antes indicada que afecta a los auxiliares de servicio y también contempla la situación desigual que existe entre enfermeros y enfermeras en el mercado de trabajo. Las enfermeras poseen la condición de madre, la que debe tomarse en cuenta de manera independiente a su profesión en lo referente a la seguridad social, debido a la interrupción de la vida laboral con motivo de la maternidad.

Montevideo, 5 de noviembre de 2008.

DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo".

B) "LIBRO "PENSEMOS JUNTOS. (Publicación de las columnas dominicales publicadas por el Pastor Hugo Beltrán en el diario "El Telégrafo", de Paysandú)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo Único.- Publíquese el libro "Pensemos Juntos", que rescata la tarea espiritual, periodística y humana del Pastor Hugo Beltrán Batista, rescatadas de sus columnas dominicales del diario “El Telégrafo” de Paysandú.

Montevideo, 6 de noviembre de 2008.

BERTIL R. BENTOS, Representante por Paysandú, DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú, JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ, Representante por Paysandú.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nacido en Garzón, departamento de Maldonado, el 28 de junio de 1943, Hugo Beltrán Batista, el Pastor para la familia de la Primera Iglesia Bautista de Paysandú, Hugo para quienes nos consideramos sus amigos, fue adoptado por los sanduceros el 4 de mayo de 1968.

Terminados sus estudios secundarios, siente profundamente la vocación religiosa, ingresando al Seminario Teológico Bautista del Uruguay. Culmina sus estudios en el año 1967, y en marzo del año 1968 llega a Paysandú junto a su esposa (graduada en Teología tres años antes) Emilia (también enfermera). En el año 1969 nace su hija Laura (maestra) y en el año 80 su hijo José Luis -más conocido por Pepe-, técnico en realización audiovisual egresado de la ORT, y en abril de 2006 su nieto Juan José.

No hay palabras en el mundo que puedan describir lo que representó el Pastor Batista para la sociedad sanducera, dentro y fuera del ámbito de su amada vocación pastoril.

No en vano, en junio del año 2000, la sociedad sanducera le retribuyó su labor, más allá de que él no quería, cuando se lo comunicaron, que sería Ciudadano Ilustre del departamento.

Casi con vergüenza, Hugo recibió la distinción.

De un corazón gigante, siempre se encontraba dispuesto a darle una mano a quien lo necesitara, fuera o no de su congregación religiosa.

El consejo en los malos y buenos momentos, el aliento, la broma, la risa, el empujón para hacer las cosas que nos costaban, el llegar, allí siempre estaba el Pastor o en la gran mayoría de las veces el amigo.

A pesar de sus conocidos problemas de salud, se sobreponía a cada recaída, pero en esta última, no pudo y se fue, dejando una gran obra, un legado y el mejor recuerdo.

Asistían a su oficina personas de todos los estratos sociales y culturales, desde obreros hasta profesionales, siempre buscando el consejo adecuado para lo que haya menester.

Hombre de pensamiento amplio, pastor, periodista, escritor, consejero psicológico respetuoso de todas las personas, más allá de su posición filosófica, política y/o religiosa pues, según sus palabras: "por encima de todo, lo que importa es la persona; yo les aprecio no por lo que piensan, sino por lo que son...".

Desarrolló un magisterio amplio, serio y responsable, conformando un equipo profesional y comprometido de docentes para la educación en la fe y en valores. Fundó en Paysandú, el Instituto de Formación Teológica "San Pablo". Impulsa permanentemente a los jóvenes a prepararse para enfrentar de la mejor manera los desafíos que la sociedad le presenta.

Es becado en varias oportunidades a Congresos intereclesiásticos: 1969 Estados Unidos, 1974 Lausana (Suiza), 1983 y 1986 Ámsterdam (Holanda), 1987 Singapur, y finalmente en el 89, Filipinas. Todo esto contribuye y enriquece su formación.

Participa y alienta a muchas organizaciones que le han contado como miembro o como fundador.

Periodista, escritor, miembro impulsor del Círculo de la Prensa de Paysandú. Socio básico y director por muchos años y en tiempos muy difíciles de la Asociación Cristiana de Jóvenes.

Docente y líder del Movimiento Cooperativo, participa del mismo, ingresando a la directiva de CACDU en forma honoraria, donde cumple variados roles, y en la CEFIC (Comité de Educación Fomento e Integración Cooperativa), haciendo docencia en escuelas de la ciudad y del departamento.

También fue hombre de radio. Fue director de CW 35 Radio Paysandú, la primera del interior del país, acompañando a su dueña Ana María Ordoqui, ante la desaparición física de su padre, don Alfonso Ordoqui. Esto también en forma honoraria. Por muchos años fue editorialista de la misma, haciendo también los cierres de la emisora.

Fue también pionero de la Confraternidad Judeo-Cristiana en Paysandú. Le tocó hace algunos años organizar y dirigir con total éxito un encuentro histórico entre un destacado pastor protestante -el ya fallecido pastor Guillermo Milován-, un no menos eminente sacerdote católico y el Gran Rabino de la comunidad judía de Montevideo, logrando el lleno total de la Casa de la Universidad.

Junto al profesor Miguel Ángel Pías y al padre Carcavelos, el pastor Batista fue de los primeros docentes de la Universidad de la Tercera Edad y miembro de su Claustro, desarrollando temas filosófico-cristianos en relación a la familia y otros.

Impulsor y miembro fundador de ASAPA (Asociación Sanducera de Apoyo a la Ancianidad) respaldo que la comunidad que pastoreó sigue manteniendo.

Conferencista en diferentes eventos: Adultos Mayores, Congreso de las Organizaciones Sociales, religiosos, ACJ, médicos, histórico-culturales, Encuentro con el Patriarca, Celebraciones Paysandú-Ciudad, etcétera.

Columnista dominical (“Pensemos juntos...”); sobre temas "Valores humanos" en el diario "El Telégrafo", el diario del interior de mayor circulación en el interior del país.

Coautor de "Alimento para el Alma", Devocionario Anual cristiano, de difusión en todo el mundo de habla hispana.

En el "Cabildo Abierto" convocado por la Multisectorial hace varios años atrás, "Por Paysandú entre todos" (asamblea multitudinaria reunida en el Estadio Municipal), en tiempos de mucha apretura económica-social, donde varias fábricas dejan sin trabajo a cientos de trabajadores, denuncia públicamente lo que denominó como una "situación de violencia la que están viviendo muchos ciudadanos de nuestra ciudad...", exhortando a modificar esa triste realidad.

Asiste espiritualmente (en una celebración cristiana especial) junto a tres sacerdotes- a los cañeros del departamento de Artigas- en una de sus marchas de a pie hasta Montevideo, en años pasados y es invitado a traer la homilía principal.

Al cumplir 50 años el gremio de los trabajadores municipales (ADEOM) es uno de los invitados que recibe una medalla conmemoratoria, por la amistad y apoyo al gremio a través de los años.

Por varios años fue colaborador y voluntario de Amnistía Internacional, luchando por cientos de detenidos en distintas partes del mundo por motivos de conciencia.

En tiempos de crisis (epidemias, enfermedades) estuvo siempre presente, concurriendo a diario al hospital para brindar asistencia a numerosos enfermos, sobre todo niños, recorriendo zonas marginales para hacer llegar medicamentos, o haciéndose presente a altas horas de la noche o temprano en la mañana cuando aún no estaba conformado el Comité de Emergencia.

Impulsó a las damas de su comunidad a integrarse como Damas de Apoyo voluntarias para la asistencia de enfermos o para suplir necesidades en distintos servicios del Hospital Escuela del Litoral "Luis Galán y Rocha".

También la Comunidad Judía de Paysandú, lo distinguió como "Amigo Ilustre" de su comunidad.

Constantemente era requerido por los distintos medios de prensa oral, escrita y televisada para conocer su opinión en temas variados, participando en calidad de panelista en variados debates.

Podríamos escribir aún mucho más sobre el pastor Hugo Beltrán Batista... pero lo dejamos ahí. Constantemente hablaba con orgullo de Paysandú, se alegraba con sus triunfos y se entristecía con sus vicisitudes. Le alegraba ser considerado como sanducero por adopción. Siempre decía "esta tierra me ha dado lo más preciado, que son mis hijos (ahora también su nieto) y también mis amigos...". Jocosamente comentaba con orgullo lo que dice una calcomanía, y lo refrendaba cada vez que podía: “Haber nacido en Paysandú es una alegría nacional... ser sanducero es un orgullo mundial...".

Entendemos que las ideas, los mensajes y las vivencias del pastor Hugo Beltrán Batista, que se reflejaban domingo a domingo en el diario "El Telégrafo" de Paysandú puedan perdurar en el tiempo a través de un libro, que pasará a ser parte del patrimonio histórico, cultural y espiritual de todos los sanduceros.

Montevideo, 6 de noviembre de 2008.

BERTIL R. BENTOS, Representante por Paysandú, DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú, JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ, Representante por Paysandú"

4.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Está abierto el acto.

(Es la hora 14 y 15)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"La señora Representante Paola Pamparatto solicita se curse una exposición escrita a la Suprema Corte de Justicia; al Colegio de Abogados del Uruguay; a la Universidad de la República, con destino a la Facultad de Derecho; a las Facultades de Derecho de la Universidad Católica y de la Universidad de Montevideo y a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de la Empresa; al Instituto Universitario Maldonado Punta del Este y a los medios de prensa del departamento de Salto, sobre la posibilidad de realizar un llamado a profesionales abogados habilitados por la Suprema Corte de Justicia, para ocupar las vacantes de jueces de paz en el interior del país. C/22/005

El señor Representante Dardo Sánchez Cal solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, para su remisión al Consejo de Educación Secundaria; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y por su intermedio a las Juntas Locales del citado departamento; a los medios de comunicación, al Centro Comercial, a la Sociedad de Fomento, al Rotary Club y al Club de Leones, a la a la Departamental Nacionalista, a la Departamental Nacionalista de Jóvenes y al Ejecutivo de Jóvenes de Alianza Nacional de Treinta y Tres; a la Biblioteca "Serafín J. García" de la ciudad de Vergara; y a los señores Baltasar Bitencurt y Carlos Secada, relacionada con la necesidad de instalar un liceo nocturno en la citada localidad. C/22/005
- al Ministerio de Educación y Cultura; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y por su intermedio a las Juntas Locales del citado departamento; a los medios de comunicación, al Club de Leones, al Rotary Club, al Centro Comercial, a la Sociedad de Fomento, a la Departamental Nacionalista, a la Departamental Nacionalista de Jóvenes y al Ejecutivo de Jóvenes de Alianza Nacional de Treinta y Tres; a la Biblioteca "Serafín J. García" de la ciudad de Vergara; y al señor Omar Mesa Prados, acerca de la declaración de Patrimonio Nacional del paraje "El Oro", en el citado departamento. C/22/005

El señor Representante Bertil R. Bentos solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Vialidad, sobre la factibilidad de ensanche del puente ubicado entre los kilómetros 78 y 79 de la Ruta Nacional Nº 90, en el departamento de Paysandú. C/22/005
- al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionada con la instalación de cajeros automáticos en las localidades de Guichón, Quebracho y Piedras Coloradas. C/22/005".

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión ordinaria realizada el día 5 de noviembre de 2008.

Con aviso: Beatriz Argimón, Miguel Asqueta Sóñora, Sandra Etcheverry, Jorge Gabito Mira, Luis García Da Rosa, Rodrigo Goñi Romero, Diego Guadalupe, Carlos Mazzulo, Gabriel Pais, Daniel Peña Fernández y Dardo Sánchez Cal.

Sin aviso: Daniel Carbajal, María Salazar y Sergio Servetto.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Miércoles 5 de noviembre

INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Con aviso: Sandra Etcheverry.

Jueves 6 de noviembre

ESPECIAL DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Con aviso: Diego Cánepa, Edgardo Ortuño, Gastón Elola, José Amorín y Luis Enrique Gallo Cantera.

ESPECIAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

Con aviso: Gustavo A. Espinosa, Jorge Ángel Mutio Cerdeiras, Juan Andrés Roballo, Juan C. Souza, Miguel Asqueta Sóñora, Pablo Abdala y Silvana Charlone.

Sin aviso: Beatriz Argimón, Edgardo Ortuño y Sandra Etcheverry".

6.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición de la señora Representante Paola Pamparatto a la Suprema Corte de Justicia; al Colegio de Abogados del Uruguay; a la Universidad de la República, con destino a la Facultad de Derecho; a las Facultades de Derecho de la Universidad Católica y de la Universidad de Montevideo y a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de la Empresa; al Instituto Universitario Maldonado Punta del Este y a los medios de prensa del departamento de Salto, sobre la posibilidad de realizar un llamado a profesionales abogados habilitados por la Suprema Corte de Justicia, para ocupar las vacantes de jueces de paz en el interior del país.

"Montevideo, 5 de noviembre de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo Gamarra. Al amparo de las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Suprema Corte de Justicia; al Colegio de Abogados del Uruguay; a la Universidad de la República y, por su intermedio, a la Facultad de Derecho; a la Universidad Católica del Uruguay 'Dámaso Antonio Larrañaga' y, por su intermedio, a la Facultad de Derecho; a la Universidad de la Empresa y, por su intermedio, a la Facultad de Ciencias Jurídicas; a la Universidad de Montevideo y, por su intermedio, a la Facultad de Derecho; al Instituto Universitario Maldonado Punta del Este, y a los medios de comunicación del departamento de Salto. En la actualidad, los cargos de Juez de Paz en el interior del país, son cubiertos por personas de solvencia moral pero no obligatoriamente jurídica. Es decir, no es necesario tener el título de abogado o tener formación en leyes, a los efectos de aplicarlas como Juez. Esto, que en otro tiempo podría ser válido y aceptable -y debe haber tenido su justificación plena en el pasado- no se condice con la situación actual, en la que es necesaria la especialización y la capacitación permanente. Tenemos una gran masa de profesionales que han cursado con sacrificio su carrera y no encuentra posibilidades laborales acordes a su capacitación, algunos están desempleados y, al no poder cubrir los aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, solicitan les den de baja retirándose del ejercicio de la profesión; otros se mantienen subempleados o multiempleados, a fin de poder ejercer y vivir lo más dignamente posible. Creemos que es necesario actualizarnos progresivamente a los tiempos actuales, por lo que proponemos: 1) Que la Suprema Corte de Justicia realice un llamado a abogados, con título habilitado por ese organismo, interesados en integrar un registro de aspirantes a Jueces de Paz, en las distintas localidades del país. 2) Que la Suprema Corte de Justicia se sirva del registro precitado, a los efectos de proveer en el futuro las vacantes de Juez de Paz, tanto sea a través de un concurso de oposición o por méritos. Quedamos a disposición, para trabajar en este tema con todos los interesados, en el entendido de que debemos tender a la valorización e incentivo del estudio, de la formación profesional, así como del desempeño y desarrollo posterior, y que esta construcción debe realizarse entre todos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. PAOLA PAMPARATTO, Representante por Salto".

2) Exposición del señor Representante Dardo Sánchez Cal al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, para su remisión al Consejo de Educación

Secundaria; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y por su intermedio a las Juntas Locales del citado departamento; a los medios de comunicación, al Centro Comercial, a la Sociedad de Fomento, al Rotary Club y al Club de Leones, a la a la Departamental Nacionalista, a la Departamental Nacionalista de Jóvenes y al Ejecutivo de Jóvenes de Alianza Nacional de Treinta y Tres; a la Biblioteca "Serafín J. García" de la ciudad de Vergara; y a los señores Baltasar Bitencurt y Carlos Secada, relacionada con la necesidad de instalar un liceo nocturno en la citada localidad.

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo Gamarra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Secundaria; a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y, por su intermedio, a las Juntas Locales; a la Junta Departamental de Treinta y Tres; a los medios de comunicación del departamento de Treinta y Tres; al Club de Leones y al Rotary Club de la ciudad de Treinta y Tres; al Centro Comercial e Industrial de Treinta y Tres; a la Sociedad de Fomento de Treinta y Tres; a la Biblioteca Serafín J. García de la ciudad de Vergara, del mismo departamento; a la Comisión Departamental Nacionalista de Treinta y Tres; a la Comisión Departamental de Jóvenes de Treinta y Tres del Partido Nacional; al Ejecutivo de Jóvenes de Alianza Nacionalista de Treinta y Tres y a los señores Baltasar Bitencurt y Carlos Secada. En nuestro carácter de Representante Nacional, hemos recogido la inquietud de algunos jóvenes de la ciudad de Vergara, con referencia a temas educativos en esa zona del departamento de Treinta y Tres. Se nos ha planteado la necesidad de contar con un liceo nocturno, que permita acceder a los jóvenes y a las personas mayores que trabajan durante el día, a estudios de nivel secundario. Creemos de gran importancia que se pueda brindar ese servicio educativo en Vergara, a fin de proporcionar herramientas que faciliten el desarrollo de los recursos humanos existentes, lo que posiblemente puede desembocar en mejores oportunidades laborales para quienes tomen la opción de continuar formándose. A su vez, y en otro orden, también recibimos inquietudes que apuntan a la ampliación del Liceo Nº 1 Doctor Braulio Lago Miraballes de la mencionada localidad, debido a la urgente necesidad de la construcción de más salones, que permitan el correcto desarrollo del dictado de clases. Continuando con los planteos referentes a la estructura del edificio del Liceo Nº 1 de la ciudad de Vergara, vale acotar que el mismo no cuenta con una división perimetral. En ese sentido, se manifiesta, por parte de los vecinos del lugar, la intención de que se proceda a la instalación de algún tejido o cerco que delimite el predio donde se ubica el centro educativo. Por lo expuesto, solicitamos que se proceda, por parte de las autoridades del Consejo de Educación Secundaria, a la instalación de un liceo nocturno en la ciudad de Vergara y que se atiendan las necesidades de edificación planteadas para el Liceo Nº 1 de la citada ciudad. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DARDO SÁNCHEZ CAL, Representante por Treinta y Tres".

3) Exposición del señor Representante Dardo Sánchez Cal al Ministerio de Educación y Cultura; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y por su intermedio a las Juntas Locales del citado departamento; a los medios de comunicación, al Club de Leones, al Rotary Club, al Centro Comercial, a la Sociedad de Fomento, a la Departamental Nacionalista, a la Departamental Nacionalista de Jóvenes y al Ejecutivo de Jóvenes de Alianza Nacional de Treinta y Tres; a la Biblioteca "Serafín J. García" de la ciudad de Vergara; y al señor Omar Mesa Prados, acerca de la declaración de Patrimonio Nacional del paraje "El Oro", en el citado departamento.

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo Gamarra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura; a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y, por su intermedio, a las Juntas Locales; a la Junta Departamental de Treinta y Tres; a los medios de comunicación de Treinta y Tres; al Club de Leones de Treinta y Tres; al Rotary Club de Treinta y Tres; al Centro Comercial e Industrial de Treinta y Tres; a la Sociedad de Fomento de Treinta y Tres; a la Biblioteca Serafín J. García; a la Comisión Departamental Nacionalista de Treinta y Tres; a la Comisión Departamental de Jóvenes de Treinta y Tres del Partido Nacional; al Ejecutivo de Jóvenes de Alianza Nacional de Treinta y Tres, y al señor Omar Mesa Prados. En nuestro carácter de Representante Nacional queremos destacar, en primer término, un aspecto muy po-

sitivo, el emprendimiento forestal, al que recibimos -como no podía ser de otra manera- con total aprobación, en el departamento de Treinta y Tres. Simultáneamente, se ha dado un hecho negativo, que afecta el patrimonio histórico y sentimental del departamento. Para ubicarnos en el tema, es imprescindible hacer una breve reseña de hechos que conforman la más rica historia del departamento y del país. En ese sentido, nos remitimos a los sucesos ocurridos, en el mes de mayo de 1929, en el paraje El Oro, ubicado en la 2ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, donde se registró la tragedia o más precisamente la epopeya que protagonizó el niño Dionisio Díaz. La familia, absolutamente humilde, estaba integrada por el abuelo, el carrero Juan Díaz, por su hija María, sus nietos Dionisio de 9 años, Marina de 15 meses y Eduardo, su hijastro. La tragedia sucedió la noche del 9 de mayo de aquel año, al día siguiente del noveno cumpleaños de Dionisio. Juan Díaz, en una crisis de locura, apuñaló de manera reiterada a su hija María y a Dionisio quien, al tratar de intervenir en dicha circunstancia, recibió de su abuelo varias puñaladas. Herido de gravedad tomó a su hermanita -de tan solo 15 meses de edad- de la cuna y huyó con ella. Se refugió en una habitación, en el patio contiguo y depositó a su hermanita, encima de unos cueros, asegurando fuertemente la puerta y, en medio del dolor y del miedo, trató de curar sus heridas. El mismo Dionisio relataría luego en la comisaría, que se tuvo que acomodar los intestinos, que habían salido por una de las heridas recibidas, vendándose el abdomen con un trozo de sábana. Al amanecer de aquel frío 10 de mayo del año 1929, Dionisio arropó a Marina, la levantó en brazos y comenzó su largo calvario de siete kilómetros a campo traviesa, hasta llegar al puesto policial del paraje El Oro. Allí realizó la denuncia de lo sucedido y posteriormente murió cuando era trasladado a la ciudad capital del departamento de Treinta y Tres. No se ha podido explicar desde aquella época, cómo los más trascendentes valores de la vida: el amor, la abnegación, la solidaridad, la entrega, el desprecio por la vida propia para salvar la ajena, pudo surgir de ese niño de tan solo 9 años, sin más instrucción que la que le pudo brindar una humilde y rústica familia campesina, de comienzos del siglo pasado. Vale acotar, que hace algunos años por iniciativa del Consejo de Educación Primaria y por ley, se determinó que una escuela de cada departamento llevara su nombre. Cabe señalar, además, que durante mucho tiempo, la hazaña del pequeño Héroe del Arroyo del Oro integró la temática abordada por los programas de las escuelas públicas. Luego fue retirado y hoy es un reclamo sostenido por círculos docentes del departamento de Treinta y Tres, en el sentido de que vuelva a formar parte de dichos programas. Nuestra preocupación radica en que un emprendimiento forestal, cuya importancia respetamos y apoyamos, se ubica en aquellos campos, donde hace más de 80 años vivía la familia de Juan Díaz, las que fueran escenario de aquella tragedia, con características de epopeya universal. El sitio donde se levantaban los ranchos, será forestado. Ese lugar, es considerado por los habitantes de nuestro departamento, un espacio histórico de mucha importancia, el que debe de ser preservado y defendido. Es un pequeño predio, de valor material ínfimo, pero con una riqueza espiritual ilimitada y una fuente educativa, donde podrían concurrir nuestros niños, jóvenes y adultos, a recordar esa epopeya. Es de destacar que algunos vecinos de Treinta y Tres han iniciado el trámite correspondiente, a fin de declarar el lugar como Patrimonio Histórico Nacional, no recibiendo respuestas hasta hoy. Por lo expuesto, solicitamos a las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura que den un rápido trámite a la solicitud que declara a esa histórica zona del departamento de Treinta y Tres, como Patrimonio Histórico Nacional. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DARDO SÁNCHEZ CAL, Representante por Treinta y Tres".

4) Exposición del señor Representante Bertil R. Bentos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Vialidad, sobre la factibilidad de ensanche del puente ubicado entre los kilómetros 78 y 79 de la Ruta Nacional Nº 90, en el departamento de Paysandú.

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo Gamarra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Vialidad. Se nos ha transmitido, en reiteradas oportunidades, una preocupación constante de quienes a diario deben transitar por la Ruta Nacional Nº 90 Ruta de los Charrúas, en el tramo comprendido por los kilómetros 78 y 79. En ese lugar, existe un añejo puente seco el que fue construido cuando no existía el intenso tráfico de camiones provenientes de los campos forestales existentes en la región. Dada sus características, se ha transformado en un pasaje muy peligroso, debido a que la visibilidad no es la adecuada, fundamentalmente en el día, lo que ha motivado varios accidentes. Dicha situación podría

evitar si se tomaran los recaudos correspondientes, mediante el ensanche de dicho puente, o se buscara otra solución que mejore la visibilidad en uno u otro sentido de la ruta. En nuestras visitas al interior del departamento, productores y vecinos nos han hecho constatar los peligros que la zona representa para el intenso tráfico que diariamente se verifica. Correspondería al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de su Dirección Nacional de Vialidad, realizar los estudios que posibiliten el ensanchamiento del puente seco, ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 90, a los efectos de mejorar el tránsito y dotar de elementos de seguridad en ese cruce, que se ha transformado muy peligroso. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. BERTIL R. BENTOS, Representante por Paysandú".

5) Exposición del señor Representante Bertil R. Bentos al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionada con la instalación de cajeros automáticos en las localidades de Guichón, Quebracho y Piedras Coloradas.

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo Gamarra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). Por Oficio de esta Cámara N° 8365, de 3 de octubre de 2006, cursamos una exposición escrita a las autoridades de ese Ministerio y, por su intermedio, al BROU, planteando la posibilidad de que la ciudad de Guichón y las localidades de piedras Coloradas y de Quebracho, del departamento de Paysandú, pudieran contar con cajeros automáticos. En esas zonas se ha producido un verdadero movimiento económico como consecuencia de la instalación de empresas forestales con un importante número de operarios en dicha actividad y en el caso de la ciudad de Guichón y de la localidad de Quebracho por encontrarse en el corredor termal del litoral uruguayo. A ello, hay que sumarle la modernización de los sistemas administrativos contables de las empresas y que por razones de seguridad, ha motivado que la gran mayoría instrumente que sus empleados perciban los haberes a través de la red de cajeros automáticos. El trabajador que reside en la ciudad de Guichón debe necesariamente, si cobra por cajero automático su sueldo, trasladarse a la ciudad de Young, en el departamento de Río Negro, o hasta la ciudad capital del departamento de Paysandú, que es donde se encuentran instalados los servicios. Por consiguiente, aspiramos a que el BROU considere la instalación de cajeros automáticos en la ciudad de Guichón y en las localidades de Quebracho y de Piedras Coloradas, como forma de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del interior del país, contando con los mismos servicios que en las ciudades capitales y otras ciudades de interés en el territorio nacional. Esperamos que en esta nueva solicitud encontremos eco al pedido de la población de esas localidades que solicitan ese servicio. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. BERTIL R. BENTOS, Representante por Paysandú".

MEDIA HORA PREVIA

7.- Conveniencia de introducir modificaciones al decreto que establece la entrega a pasivos de canastas de fin de año.

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado Bentos.

SEÑOR BENTOS.- Señor Presidente: con fecha 24 de octubre de este año, el Poder Ejecutivo emitió un decreto mediante el cual se otorgará a los jubilados y pensionistas que tengan ingresos menores a tres Bases de Prestaciones y Contribuciones -es decir, $ 5.329-, una canasta de fin de año, en especie o en dinero, cuyo valor máximo será de $ 300.

El decreto, firmado por el señor Presidente, doctor Tabaré Vázquez, establece que el Banco de Previsión Social se ocupará de reglamentar los aspectos necesarios para entregar esta canasta de fin de año a los jubilados y pensionistas. El documento hace hincapié en la necesidad de continuar con las políticas socioeconómicas que contemplen al colectivo de afiliados pasivos del Banco de Previsión Social que integren hogares de menores recursos. Esta medida alcanzaría a unos 180.000 jubilados que ganan menos de $ 5.329.

No queremos ser suspicaces, pero adviertan qué coincidencia: ¡el año que viene se van a celebrar elecciones en nuestro país!

Este decreto autoriza al Banco de Previsión Social a otorgar un beneficio especial, consistente en una canasta de fin de año -en especie o en dinero-, cuyo valor máximo será de $ 300, a los titulares de jubilaciones y pensiones de sobrevivencia, por vejez o por

invalidez, con montos equivalentes o menores a $ 5.329. Además, esas personas deberán integrar hogares cuyo ingreso promedio no sea superior a ese monto. También se establece que para tener derecho a esa canasta se debe tener 65 años de edad o más. Esto último determina que una cantidad importante de pasivos con 60 años o menos- y lo mismo ocurre con aquellos que tienen 61, 62, 63 y 64 años-, que reciben jubilaciones y o pensiones por debajo de $ 5.329, no tengan derecho a recibir esta canasta.

Quiero dar algunos ejemplos en este sentido, pues no es mi estilo referirme a hechos puntuales sin haberlos analizado previamente; pido disculpas a los colegas por no poder hacer en este momento una presentación en Power Point para ilustrarlos mejor.

El primer ejemplo es el de un pasivo que recibe $ 2.500 de jubilación mientras que el otro integrante del hogar, su esposa, cobra $ 8.160. La suma de ambos ingresos es de $ 10.660, lo que hace un promedio de $ 5.330. Ello determina que ese pasivo no tenga derecho a recibir la canasta, a pesar de cobrar $ 2.500.

El segundo ejemplo es el siguiente: un pasivo recibe $ 3.500 y los otros dos integrantes del hogar perciben $ 6.390 y $ 6.100. Por lo tanto, el total de ingresos del hogar es de $ 15.990 y el promedio de $ 5.330, es decir, $ 1 más que los $ 5.329 establecidos. Ese $ 1 determina que el pasivo no tenga derecho a recibir la canasta, a pesar de cobrar $ 3.500.

Señor Presidente: podría dar más ejemplos de pasivos que cobran menos de $ 5.329 y que no van a recibir la canasta. Me gustaría que algunos otros datos que tengo en mi poder fueran adjuntados a esta exposición; para ello, voy a entregar esta información a la Mesa.

Sin duda, sería muy importante poder conocer las razones que determinaron que el derecho a la canasta de fin de año lo tengan quienes perciban montos equivalentes o menores a $ 5.329 y tengan 65 años de edad o más.

Por todo lo expresado, y teniendo en cuenta que se trata de un sistema totalmente injusto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada lo más rápidamente posible al señor Presidente de la República. Le pido que revea las cláusulas de la resolución que cité para que abarque las franjas de ingresos que he mencionado. También pido que sea enviada a CAJUPAY, a AJUPEGUI, a AJUPEQUE, a AJUPENSAL, al Banco de Previsión Social, a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Paysandú.

Asimismo, solicito que se incluya en la versión taquigráfica la información adicional a que hiciera referencia anteriormente.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto cuya inclusión fuera aprobada por la Cámara:)

PASIVO COBRA	ESPOSO/A	TOTAL INGRESO	PROMEDIO
$ 3.000	$ 7.660	$ 10.660	$.5.330 NO COBRA
$ 4.000	$ 6.660	$ 10.660	$ 5.330 NO COBRA
$ 4.500	$ 6.160	$ 10.660	$ 5.330 NO COBRA
$ 5.000	$ 5.660	$ 10.660	$ 5.330 NO COBRA

8.- Oposición a la pretensión de algunas Intendencias de que el problema de las patentes de rodados sea regulado por ley.

Tiene la palabra el señor Diputado González Álvarez.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Señor Presidente: se está terminando el año y, como es habitual, también terminarán los Ejercicios. En consecuencia, dentro de sesenta días nuevamente se comenzará a cobrar los impuestos departamentales, entre ellos, la patente de rodados. Por este motivo, otra vez se están escuchando distintos ruidos y diferente tipo de presiones para que se resuelva un tema que es resorte exclusivo de cada Intendencia Municipal; para algo están las autonomías municipales.

En los últimos días hemos escuchado a algunos Intendentes pedir que el Parlamento les saque las castañas del fuego. Están pidiendo que el Parlamento vote una ley que significaría un corralito para los automovilistas, que significaría tenerlos prisioneros de la patente que quiera cobrar cada Intendente Municipal.

Nosotros estamos totalmente en contra de esto. No es la primera vez que hablamos de este tema.

Creemos que lo que en su momento hizo el departamento de Colonia debe ser imitado por las demás Intendencias. Me refiero a rebajar las patentes de los automóviles. No se puede pedir al Parlamento o a quien sea que elabore una norma que obligue a los automovilistas a permitir ser saqueados por los distintos Intendentes, tal como sucede actualmente. Digo esto porque en algunos lugares cobran cualquier cosa; se llega a cobrar dos o tres veces más cara la patente en un departamento que en otro.

Ante esta nueva oleada que pretende que esa solución -que sería un corralito para los automovilistas- sea adoptada por el Parlamento, hemos escuchado decir al Intendente Juan Chiruchi -y lo felicitamos- que el próximo año va a bajar un 50% las patentes. ¡Esa es la medida que deben tomar las Intendencias Municipales! Los Intendentes Municipales, que siempre tienen el escozor de que se pueda perjudicar en algo su autonomía -estoy de acuerdo-, ahora no actúan de la misma forma. En este caso, quieren que el Parlamento o el Gobierno Nacional les resuelva este problema, lo que en realidad se puede hacer de una sola manera: bajando el importe de las patentes y no obligando a los automovilistas a permanecer en un corralito departamental, con distintas medidas, como hemos escuchado.

Dentro de dos meses se comenzará a cobrar las nuevas patentes; hay Intendencias que en los primeros diez días del año comienzan a hacerlo. Entonces, creo que es el momento de que se bajen las patentes y de que no se siga castigando la actitud -que todos debemos elogiar- que tomó la Intendencia Municipal de Colonia. Yo, como Diputado de ese departamento, defiendo lo que allí se ha hecho, que es bajar los impuestos y el importe de las patentes. Los demás, en lugar de hablar mal del departamento de Colonia, de criticarlo, ¿por qué no lo imitan? Esa es la solución; no lo es la patente única ni la aprobación de leyes. La solución es que cada Intendencia Municipal cobre de acuerdo con su zona, para que los automovilistas prefieran empadronar en ese departamento.

Quizás en los próximos días la presión de los Intendentes llegue al Parlamento; ojalá que no, y que en el Parlamento no haya Diputados dispuestos a crear un corralito para los automovilistas. Desde ya digo que me opongo totalmente a cualquier tipo de legislación que evite la libertad que tienen los automovilistas de empadronar donde quieren, donde les convenga. Al igual que tenemos la libertad de adquirir un electrodoméstico o nuestros alimentos donde se nos antoje o donde los precios sean más convenientes, nosotros creemos que se debe empadronar también donde los precios sean más convenientes.

Pienso que los Intendentes tienen al alcance de su mano la solución, que es rebajar las patentes y no seguir pidiendo que otras instituciones u organismos les resuelvan el problema; los Ediles deben levantar la mano para aprobar la propuesta de los Intendentes.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Congreso de Intendentes, a los Intendentes Municipales de San José y Colonia y a todas las Juntas Departamentales del país.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y ocho: AFIRMATIVA.

9.- Consideraciones acerca de la postura del Gobierno de la República Argentina hacia la República Oriental del Uruguay.

Tiene la palabra el señor Diputado Washington Abdala.

SEÑOR ABDALA (don Washington).- Señor Presidente: el diario "El País" de hoy trae una nota en donde se señala que la señora Cristina Fernández de Kirchner plantearía en la Cumbre Económica en Washington una crítica a los paraísos fiscales, enfocando el tema hacia el Uruguay. La nota, que está en la Sección A, página 12, dice: "Según informó ayer el diario argentino La Nación la idea es 'limitar la salida de capitales argentinos hacia Uruguay, cuyo sistema financiero incluye la banca off shore en las denominadas Sociedades Anónimas Financieras de Inversión (SAFI)'.- El matutino agregó que 'una alta fuente oficial dijo que será también una forma de responderle al gobierno de Tabaré Vázquez por su oposición militante a la designación del ex presidente Néstor Kirchner como secretario general de la Unión de Naciones del Sur (Unasur)'".

La verdad es que la escalada en la relación con la Argentina ha llegado a un punto, yo diría, insoportable para todos los uruguayos. Creo que esta amenaza,

de concretarse, ubica al Uruguay en una posición muy incómoda. Estoy aquí para brindar mis servicios al Gobierno, para decir lo que seguramente los gobernantes no pueden.

Esta es una afrenta, de concretarse, que Uruguay no tiene por qué vivir o padecer. Si la Presidenta argentina hace una denuncia, un planteo de este tipo, es claramente enclave de confrontación con el Uruguay, y a nuestro país no le va a quedar otro camino, si quiere mantener su dignidad, que plantear una crítica muy de fondo. Y no queda mucho espacio, porque ya hemos visto a nuestro Canciller lidiar con la Argentina, e incumplidos los planteos de aquietar las aguas en la frontera y terminar con el tema de las pasteras.

Creo que los Gobiernos argentinos -no todos, pero muchos de ellos-, francamente, no tienen autoridad moral ni política para hacer este tipo de planteos o amenazas; menos este Gobierno de la Argentina, que nosotros, humildemente, desde nuestra postura como país independiente, vemos que va por muy mal camino; menos este Gobierno que, con seguridad, cuenta con rechazos de todo tipo y calibre en Uruguay. Nunca tuvimos tan mala relación con un Gobierno de la Argentina como ahora.

Entonces, si esto se concreta voy a solicitar en algún momento que el Parlamento debata varios pasos en nuestra relación con la Argentina. El primero es un llamado en consulta a nuestro Embajador uruguayo en Buenos Aires para que concurra a Montevideo, y el segundo analizar, a pesar de que suene duro -porque esto se está pudriendo y no hay otra expresión; aunque no digo que esté entusiasta con eso-, una eventual ruptura de relaciones con la Argentina. No se puede hacer una amenaza de este tipo, tratar a un país hermano de esa manera, llevándoselo puesto, y creer que no va a pasar absolutamente nada. La oposición y el Gobierno deberían estar juntos para decir de una vez por todas a este Gobierno atrevido de la Argentina, a este Gobierno insolente de la Argentina, a este Gobierno que está pasando todos los límites, que llegamos hasta acá.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al señor Canciller, al señor Presidente de la República y al señor Embajador de la Argentina en Uruguay, ya que creo que le haría muy bien leer estas palabras.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Quince en cuarenta: NEGATIVA.

10.- Necesidad de que el Gobierno tome medidas para enfrentar la crisis económica mundial.

Tiene la palabra el señor Diputado Machado.

SEÑOR MACHADO.- Señor Presidente: en esta misma Sala, el año pasado, al tratarse la ley de Rendición de Cuentas 2006, decíamos en nuestro informe: "Esta es una Rendición de Cuentas que lejos de poner en marcha una política contracíclica, que tantas veces fuera prometida por las actuales autoridades del equipo económico, fomenta y aumenta el gasto en momentos de crecimiento de la economía. Este gasto además es de una extrema rigidez ya que lo que se crea son cargos que en momentos de crisis o menor bonanza no van a poder eliminarse y el costo de esos cargos va a permanecer, con lo cual el déficit fiscal volverá a subir".

Y decíamos: "Esperemos que los vientos favorables que soplan en la economía mundial no cambien ya que si no nuestro país se verá enfrentado a un importante déficit fiscal y la sociedad en su conjunto sufrirá el castigo de la inflación que tantos sacrificios ha costado derrotar".

Bueno, señor Presidente: los vientos han cambiado, ¡y de qué forma! El viento de cola que empujó la economía de nuestro país desde 2005 con los precios de todos nuestros productos exportables en niveles récord, se ha transformado en un temporal de proa que comienza a sacudirnos fuertemente y nos azotará más fuertemente en los próximos meses.

Hoy, ya los precios de todos los productos que exportamos han caído en magnitudes tales que en muchos casos alcanzaron un porcentaje superior al 35%; pero lo peor no son los precios: todos los negocios están trancados; los compradores internacionales no tienen financiamiento como consecuencia de la crisis global y cancelan sus pedidos o no efectúan nuevas compras. Esto pasa con la carne, con los lácteos, con los granos, con la madera y con todo lo que el Uruguay produce. Pero también ha mermado la actividad portuaria, y la crisis también golpea los servi-

cios; es notoria la merma en el turismo de las ciudades fronterizas con el Brasil y las cancelaciones de reserva de temporada de verano concretadas en los últimos días. Tanto es así que operadores turísticos de Punta del Este han manifestado que las cancelaciones de turistas brasileños, para el período que ellos denominan "rebelión", representan la suma de más de US$ 5:000.000. Por otra parte, la incipiente corriente de turistas estadounidenses y europeos que llegan a Punta del Este y Rocha en los meses de noviembre y diciembre ha desaparecido. Además, la cantidad de personas que pasa al seguro de paro es creciente, y no es porque haya empresarios especulando. Tenemos el ejemplo de FUNSA, a la que se le han cortado las compras y ha tenido que enviar a 250 funcionarios al seguro de paro. Y allí no hay ningún empresario especulando; es una cooperativa de obreros.

Así es que todo esto ya está impactando fuertemente en el empleo, y vemos cómo día a día nuestras empresas envían a sus trabajadores al seguro de paro, otras adelantan las licencias y algunas cierran sus operaciones para efectuar mantenimiento, como forma de manejar su producción.

En este contexto, señor Presidente, tres son las preguntas relevantes que el Gobierno se debería estar planteando: cuándo, cuánto y cómo ajustar. Pero el Gobierno enfrentó la crisis con un discurso absolutamente irresponsable: según las autoridades, nuestro país pertenecía a otra galaxia, al igual que la Argentina, y seríamos absolutamente inmunes a lo que pasara en el resto del mundo. Fue necesario que el señor Ministro de Economía y Finanzas viajara a las reuniones de los organismos financieros internacionales para que descubriera que algo nos iba a pasar.

Cuando todo el mundo se prepara para enfrentar una crisis que, según los técnicos, en el mejor de los casos abarcará a nivel mundial todo 2009 y 2010, nuestros gobernantes siguen sosteniendo que el impacto será muy menor y no toman acciones de ningún tipo. Es entendible: las medidas de ajuste económico son duras y dolorosas, y también difíciles de tomar, más aún cuando el principal diseñador de la política económica del Gobierno es candidato a la Presidencia de la República y está inmerso en una feroz disputa interna.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Señor Diputado: ha finalizado el tiempo de que dispone, por lo que la Mesa le pide que exprese qué destino desea que se dé a la versión taquigráfica de sus palabras.

SEÑOR MACHADO.- Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada, en primer lugar, a la Presidencia de la República, como así también al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, al Directorio del Partido Nacional, a la Mesa Política del Frente Amplio, a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Rivera y a la Junta Departamental de Rivera.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y nueve en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

11.- Importancia de recoger la experiencia de los Servicios Asistenciales y Sociales de Salto en la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Tiene la palabra el señor Diputado Barreiro.

SEÑOR BARREIRO.- Señor Presidente: desde hace muchos años, en nuestro departamento funciona -está funcionando en la actualidad- un sistema de atención sanitaria dirigido, fundamentalmente, al medio rural, denominado Servicios Asistenciales y Sociales de Salto. Este sistema de atención sanitaria ha permitido atender a poblaciones geográficamente muy alejadas de los centros hospitalarios, mutuales, emergencias móviles, etcétera, a través de una vasta red de policlínicas rurales. Las visitas periódicas de médicos y la atención del personal de enfermería especialmente adiestrado, catalogado como auxiliares de enfermería rurales, es un caso inédito en toda la estructura sanitaria del país. A través de este sistema aún se siguen atendiendo muchísimas policlínicas.

Este sistema ha demostrado contar con una activa participación de la comunidad, ya sea en el mantenimiento de los locales, en el logro de recursos económicos para sostener esta actividad, a través de las Comisiones locales de SAYSS y también a través de

un Comité departamental, integrado, entre otros, por la Intendencia Municipal, por el Ejército, por la Policía, por la Inspección Departamental de Primaria, etcétera.

La implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud ha provocado cambios en el régimen asistencial, y seguramente este Sistema también sufrirá alguna adaptación. Algunos informes y noticias nos han preocupado con relación al futuro que tendrá SAYSS. Se ha advertido un cierto deterioro en la atención, muchos especialistas han dejado de asistir a las policlínicas y hay una gran incertidumbre sobre el futuro de este sistema, que tan buenos resultados ha dado en el pasado y también da en el presente.

Pensamos que cualesquiera sean las medidas que se adopten de aquí en adelante -si es que se adoptan algunas-, deberán reconocer la experiencia positiva de tantos años de vigencia de un sistema de atención con una profunda e importante participación comunitaria, y de los distintos actores sociales.

Por eso deseamos que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública, al Directorio de ASSE, a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Salto.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y siete: AFIRMATIVA.

12.- Conmemoración, el próximo 30 de noviembre, de los cincuenta años de la victoria electoral del Partido Nacional en 1958.

Tiene la palabra el señor Diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Señor Presidente: en esta oportunidad, de una manera muy sencilla pero muy emotiva, queremos evocar la fecha del 30 de noviembre de 1958, de la cual en pocos días se conmemorarán los primeros cincuenta años.

En esa oportunidad se produjo un cambio de carácter histórico. Registra la historia que en esa fecha el Partido Nacional logró una rutilante victoria electoral, después de haber estado noventa y tres años fuera del poder. Sin ninguna duda, será fácil concluir que en esa instancia la historia hizo codo, y que en algún sentido, si hubiera que resumir en pocas palabras lo que aquella jornada representó como culminación de un proceso, podría hablarse de un partido unido, que dio la respuesta que el país estaba demandando desde el punto de vista de los cambios que reclamaba y del reordenamiento general que debía impulsarse ante un modelo que se estaba agotando.

Señor Presidente: el Partido Nacional, en ese momento histórico, superaba los tiempos de la división, los tiempos de la fractura, de esas discrepancias intestinas que durante los veinte o veinticinco años inmediatamente anteriores lo habían mantenido alejado del poder. Y en ese sentido, a la hora de evocar esa histórica jornada, creo que es de absoluta justicia tener unas palabras de reconocimiento a Washington Beltrán, a Enrique Beltrán y a Eduardo Rodríguez Larreta, que años antes, y anticipando aquella victoria del año 1958, a partir de la fundación del Movimiento de Reconstrucción Blanca, dieron el paso de volver al lema histórico, en un gesto de desprendimiento y de generosidad que, inclusive, llevó a los dos primeros a renunciar a las bancas legislativas que habían obtenido años antes por mandato popular. Esto posibilitó que en aquella instancia de 1958 el Partido compareciera a la elección a partir de dos grandes vertientes. Una de ellas fue la Unión Blanca Democrática, conformada por el Movimiento de Reconstrucción Blanca, por el Movimiento Popular Nacionalista -liderado por don Daniel Fernández Crespo, quien, además, en esa instancia se convirtiera en el primer gobernante municipal elegido por el Partido Nacional para conducir los destinos de Montevideo- y por el Nacionalismo Independiente, que se reincorporaba al histórico Partido Nacional, cuyo Directorio, en esos últimos años, había sido presidido por Felipe Gil y Adolfo Tejera, entre otras figuras.

La otra gran vertiente era la liderada por Luis Alberto de Herrera, quien fue el gran artífice de aquella victoria electoral. A partir de una visión estratégica pero nacional supo tejer una alianza política, que fue más política que electoral, con el Movimiento Ruralista, liderado por Benito Nardone, en lo que representó -repito- una visión de los tiempos nuevos, reconciliando o conciliando a la ciudad con el campo y, al mismo tiempo, trasmitiendo al país que terminaba un tiempo viejo y comenzaba uno diferente.

De ahí, aquellas palabras expresadas por el caudillo el 28 de febrero de 1959, en la víspera de la asunción del Gobierno Nacionalista, en el sentido de que ya no sería más entre blancos y colorados, sino entre nacionales, "quienes quieran y merezcan serlo, y quienes no quieran serlo, porque no lo sienten o no les conviene".

Cuando se cumplen cincuenta años, el primer medio siglo de aquella jornada histórica que representó un cambio en el decurso de los tiempos nacionales, queremos traer este tema a colación, no con el afán de la mera recordación nostálgica sino, fundamentalmente, a partir del convencimiento de que las referencias históricas permiten interpretar el pasado a cabalidad y también ayudan a interpretar el presente y a proyectarse hacia el porvenir.

Por eso, para el Partido Nacional el recuerdo de la gesta de 1958 no es meramente la evocación de lo que ya ocurrió, sino la proyección futura o la base sobre la cual se construirá el tiempo que está por venir.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Honorable Directorio del Partido Nacional y a las Comisiones Departamentales Nacionalistas de los diecinueve departamentos del país.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y uno: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Licencias. Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Javier García Duchini, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827, por el día 12 de noviembre de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Gabito Mira.

Del señor Representante Jorge Orrico, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827, por los días 11 y 12 de noviembre de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Zás Fernández.

Del señor Representante Pedro Soust, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley Nº 17.827, para asistir en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de Defensa Nacional, a la Cuarta Edición del Ejercicio Operacional Cruzeiro Do Sul (CRUZEX IV), a desarrollarse en la República Federativa del Brasil, por el período comprendido entre los días 11 y 14 de noviembre de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor José Ceva.

En virtud de la convocatoria del señor Raúl Casás para ejercer la suplencia de la licencia en misión oficial oportunamente concedida al señor Representante Alberto Perdomo Gamarra, y ante la negativa presentada por los días 11 y 12 de noviembre de 2008, se convoca al suplente siguiente, señor Mauricio Piquerez por los mencionados días.

Del señor Representante Luis A. Lacalle Pou, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827, por el día 11 de noviembre de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Orlando Lereté.

Del señor Representante Iván Posada, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley Nº 17.827, para asistir a la Tercera Conferencia Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción, a desarrollarse en la ciudad de Kuwait, por el período comprendido entre los días 15 y 22 de noviembre de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Philippe Sauval.

Del señor Representante Doreen Javier Ibarra, por motivos personales inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.829, por el período comprendido entre los días 11 y 13 de noviembre de 2008, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Pintos.

De la señora Representante Silvana Charlone, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827, por los días 11 y 12

de noviembre de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Artigas Melgarejo.

Del señor Representante Rodolfo Caram, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827, por el día 11 de noviembre de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Luis García Da Rosa.

De la señora Representante Nora Gauthier, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827, por el día 12 de noviembre de 2008, convocándose a la suplente siguiente, señora Blanca Ferreira.

Del señor Representante Carlos Mazzulo, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley Nº 17.827, para asistir a la reunión de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a desarrollarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, por el período comprendido entre los días 16 y 19 de noviembre de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Mazzulo.

Del señor Representante Jorge Gandini, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827, por el día 11 de noviembre de 2008, convocándose a la suplente siguiente, señora Irene Caballero.

Del señor Representante Jorge Gandini, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley Nº 17.827, para asistir a la Tercera Conferencia Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción, a desarrollarse en la ciudad de Kuwait, por el período comprendido entre los días 15 y 23 de noviembre de 2008, convocándose a la suplente siguiente, señora Irene Caballero.

En virtud de la incorporación de la señora Representante Nora Castro, a la Cámara de Senadores, se convoca al suplente siguiente, señor Óscar Groba, por el día 11 de noviembre de 2008.

En virtud de la incorporación del señor Representante Héctor Tajam, a la Cámara de Senadores, se convoca al suplente siguiente, señor Óscar Groba, por los días 12 y 13 de noviembre de 2008.

En virtud de la incorporación del señor Representante Héctor Tajam, a la Cámara de Senadores, se convoca a la suplente siguiente, señora Beatriz Costa, por el período comprendido entre los días 14 y 22 de noviembre de 2008.

Del señor Representante Javier Salsamendi, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827, por los días 12 y 13 de noviembre de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Heber Bousses.

Del señor Representante Carlos González Álvarez, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827, por el período comprendido entre los días 15 y 30 de noviembre de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Alfredo Álvarez Bogliolo.

Del señor Representante Pablo Pérez González, por los días 11 y 12 de noviembre de 2008, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora Lourdes Ontaneda.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia, por motivos personales, por el día 12 de noviembre de 2008.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

JAVIER GARCÍA DUCHINI
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Javier García Duchini.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 12 de noviembre de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 12 de noviembre de 2008, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Javier García Duchini.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 12 de noviembre de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2004 del Lema Partido Nacional, señor Jorge Gabito Mira.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 7 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a la Cámara que usted preside, licencia los días 11 y 12 del corriente mes por asuntos particulares, convocando al suplente correspondiente.

Saluda atentamente,

JORGE ORRICO

Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, señor Jorge Orrico.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 11 y 12 de noviembre de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y por el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por los días 11 y 12 de noviembre de 2008, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio, señor Jorge Zás Fernández.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 10 de noviembre 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente.

De mi mayor consideración:

Comunico a usted que los días 11 al 14 de noviembre, por razones inherentes al cargo que ocupo en la Comisión de Defensa (Vice-Presidente) no podré asistir a las actividades del Cuerpo; dado que viajaré a la República del Brasil, por lo tanto le solicito, convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

PEDRO SOUST

Representante por Durazno".

"Montevideo, 10 de noviembre 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente.

De mi mayor consideración:

La que suscribe, María Élida Argüello, titular de la cédula de identidad Nº 2.907.635-1 comunico a Usted que por esta vez renuncio a asumir el cargo de Representante Nacional de acuerdo a la convocatoria que me fuera realizada por el Cuerpo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

María Élida Argüello".

"Montevideo, 10 de noviembre 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

La que suscribe, Ibon Maaiki Seif, titular de la cédula de identidad Nº 3.293.437-2 comunico a Usted que renuncio a asumir el cargo de Representante Nacional de acuerdo a la convocatoria que me fuera realizada por el Cuerpo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Ibon Maaiki Seif".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia del señor Representante por el departamento de Durazno, Pedro Soust, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para asistir en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de Defensa Nacional, a la Cuarta Edición del Ejercicio Operacional Cruzeiro Do Sul (CRUZEX IV), a desarrollarse en la República Federativa del Brasil.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 11 y 14 de noviembre de 2008.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señoras María Élida Argüello e Ibon Maaiki.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, el literal D) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Durazno, Pedro Soust, por el período comprendido entre los días 11 y 14 de noviembre de 2008, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para asistir en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de Defensa Nacional, a la Cuarta Edición del Ejercicio Operacional Cruzeiro Do Sul (CRUZEX IV), a desarrollarse en la República Federativa del Brasil.

2) Acéptanse, por esta única vez, las denegatorias presentadas por los suplentes siguientes, señoras María Élida Argüello e Ibon Maaiki.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 90 del Lema Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor José Ceva.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 10 de noviembre de 2008.

Sr. Vicepresidente de la
Cámara de Representantes,
Uberfil Hernández
Presente.
De mi mayor consideración:

Al haber sido convocado para integrar el Cuerpo que usted preside, cúmpleme informarle que por esta única vez, no aceptaré la convocatoria por los días 11 y 12 de los corrientes, sí aceptándola por el resto del período en el que fui convocado.

Sírvase convocar a mi suplente respectivo.

Saludo a usted muy atentamente,

Raúl Casás".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) La licencia en misión oficial oportunamente concedida al señor Representante por el departamento de Canelones, Alberto Perdomo.

II) Que la Cámara de Representantes, convocó al señor Raúl Casás, para ejercer la suplencia correspondiente.

III) Que el señor Raúl Casás, no acepta, por esta vez, la convocatoria de que fuera objeto por los días 11 y 12 de noviembre de 2008, y presenta la denegatoria correspondiente.

IV) Que el suplente siguiente, señor Beethoven Gambetta falleció el 27 de febrero de 2008.

RESULTANDO: Que procede convocar para ejercer la representación referida al suplente siguiente.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Acéptase la negativa presentada por el señor Raúl Casás.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Canelones, por el período comprendido entre los días 11 y 12 de noviembre de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 20004 del Lema Partido Nacional, señor Mauricio Piquerez.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 20 de octubre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por motivos personales, para el día martes 11 de noviembre del año en curso.

Lo saluda atentamente,

LUIS ALBERTO LACALLE POU
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Luis A. Lacalle Pou.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 11 de noviembre de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el inciso tercero de artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 11 de noviembre de 2008, al señor Representante por el departamento de Canelones, Luis A. Lacalle Pou.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 11 de noviembre de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 400 del Lema Partido Nacional, señor Orlando Lereté.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo 10 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Cúmpleme solicitar a usted tenga a bien, poner a consideración del Cuerpo concederme licencia de acuerdo a lo establecido en el literal C) del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por el período comprendido entre el 15 y el 22 de noviembre inclusive, a efectos de concurrir a la Tercera Conferencia Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción, a celebrarse en la ciudad de Kuwait, del 17 al 20 de noviembre de 2008.

Saluda a usted atentamente,

IVÁN POSADA
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por misión oficial del señor Representante por el departamento de Montevideo, Iván Posada, para asistir a la Tercera Conferencia Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción, que se realizará en la ciudad de Kuwait.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 15 y 22 de noviembre de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Iván Posada, por el período comprendido entre los días 15 y 22 de noviembre de 2008, para asistir a la Tercera Conferencia Mundial de Parlamentarios Con-

tra la Corrupción, que se realizará en la ciudad de Kuwait.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 909 del Lema Partido Independiente, señor Philippe Sauval.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito licencia por motivos personales por los días martes 11, miércoles 12 y jueves 13 de noviembre, convocándose a mi suplente la Sra. Alicia Pintos.

Sin otro particular saluda atentamente,

DOREEN JAVIER IBARRA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 12 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Sr. Carlos Tutzó, comunica a usted que por esta única vez no acepta la convocatoria de la cual ha sido objeto.

Sin otro particular saluda a usted atentamente,

Carlos Tutzó".

"Montevideo, 12 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Sr. Jorge Bermúdez, comunica a usted que por esta única vez no acepta la convocatoria de la cual ha sido objeto.

Sin otro particular saluda a usted atentamente,

Jorge Bermúdez".

"Montevideo, 12 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Sr. Julio Vieytes, comunica a usted que por esta única vez no acepta la convocatoria de la cual ha sido objeto.

Sin otro particular saluda a usted atentamente,

Julio Vieytes".

"Montevideo, 12 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Sr. Julio Vieytes, comunica a usted que por esta única vez no acepta la convocatoria de la cual ha sido objeto.

Sin otro particular saluda a usted atentamente,

Juan Castillo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Doreen Javier Ibarra.

CONSIDERANDO: I) Que solicita licencia por el período comprendido entre los días 11 y 13 de noviembre de 2008.

III) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Carlos Tutzó, Jorge Bermúdez, Julio Vieytes y Juan Castillo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en de su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el inciso tercero de artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 11 y 13 de noviembre de 2008, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Doreen Javier Ibarra.

2) Acéptanse por esta única vez las denegatorias presentadas por los suplentes siguientes, señores Carlos Tutzó, Jorge Bermúdez, Julio Vieytes y Juan Castillo.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 1001 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Alicia Pintos.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 10.618, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, solicito se me autorice el goce de licencia por motivos personales por los días 11 y 12 del corriente mes.

Sin más, lo saluda atentamente,

SILVANA CHARLONE
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

El que suscribe Sr. Gabriel Courtoisie, con cédula de identidad Nº 1.449.22-7, en mi calidad de primer suplente de la Sra. Representante Nacional Silvana Charlone, quien ha solicitado licencia, comunico a usted que desisto por esta vez, de asumir el cargo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

Gabriel Courtoisie".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que me fuera realizada por esa Cámara para integrar dicho Cuerpo, no acepto por esta única vez.

Sin más, lo saludo atentamente,

Jorge Mazzarovich".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que me fuera realizada por esa Cámara para integrar dicho Cuerpo, no acepto por esta única vez.

Sin más, lo saluda a usted muy atentamente,

Jorge Pandolfo".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

La que suscribe Carmen Anastasía, Cédula de Identidad Nº 3.529.236-5, en mi calidad de suplente del Señor Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitada por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente,

Carmen Anastasía".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

La que suscribe Diana Pérez, Cédula de Identidad Nº 1.969.801-4, en mi calidad de suplente del Señor Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitada por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

Diana Pérez".

"Montevideo, 3 de marzo de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

El que suscribe Juan Silveira, en mi calidad de suplente del Señor Representante Nacional, quien ha solicitado licencia, comunico a Ud. que me encuentro

imposibilitado por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocado por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

Juan Silveira".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Silvana Charlone.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 11 y 12 de noviembre de 2008.

II) Que por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto, los suplentes correspondientes siguientes, señores Gabriel Courtoisie; Jorge Mazzarovich y Jorge Pandolfo, señoras Carmen Anastasía y Diana Pérez y señor Juan Silveira.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Silvana Charlone por los días 11 y 12 de noviembre de 2008.

2) Acéptanse, por esta única vez, las denegatorias presentadas por los suplentes correspondientes siguientes, señores Gabriel Courtoisie; Jorge Mazzarovich y Jorge Pandolfo, señoras Carmen Anastasía y Diana Pérez y señor Juan Silveira.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por los días 11 y 12 de noviembre de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 90 del Lema Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Artigas Melgarejo.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente, acorde al Reglamento del Cuerpo que usted preside, solicito se me conceda uso de licencia por el día de la fecha, por motivos personales.

Sin otro particular, lo saludo con la más alta consideración,

RODOLFO CARAM
Representante por Artigas".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Artigas, Rodolfo Caram.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 11 de noviembre de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 11 de noviembre de 2008, al señor Representante por el departamento de Artigas, Rodolfo Caram.

2) Convóquese por Secretaría por el día 11 de noviembre de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 816 del Lema Partido Nacional, señor Luis García Da Rosa.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a fin de que ponga a consideración del Cuerpo mi solicitud de licencia, por el día 12 del mes corriente, por motivos

personales, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

NORA GAUTHIER
Representante por Río Negro".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Río Negro, Nora Gauthier.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 12 de noviembre de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 12 de noviembre de 2008, a la señora Representante por el departamento de Río Negro, Nora Gauthier.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 12 de noviembre de 2008, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Blanca Ferreira.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Quien suscribe Carlos Antonio Mazzulo Gaitán, comunica a usted que a partir del 16 al 19 de noviembre inclusive del presente, usufructuará de licencia anual correspondiente, en virtud de viajar en misión oficial a la ciudad de Brasilia, en su calidad de integrante de la Comisión de Energía y Minas del PARLATINO.

Asimismo, adjunto le estoy enviando el desistimiento del 1er. Suplente, Esc. Atilio Jorge Grezzi Listur, solicitando se sirva citar al 2º suplente Dr. Jorge Mazzulo.

Sin otro particular, le saluda a usted muy atentamente,

CARLOS MAZZULO
Representante por Flores".

"Trinidad, 4 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Quien suscribe Esc. Atilio Grezzi C.I. Nº 3.023.942-3 en mi carácter de primer suplente del Representante Nacional Sr. Carlos Antonio Mazzulo comunico a usted que me es imposible asumir la titularidad ante el pedido de licencia realizado por el Sr. Diputado desde el 16 al 19 de noviembre de 2008, inclusive.

Saluda a usted muy atentamente,

Atilio Grezzi".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Flores, Carlos Mazzulo Gaitán, para concurrir a la reunión de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 16 y 19 de noviembre de 2008.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Atilio Jorge Grezzi.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Flores, Carlos Mazzulo Gaitán, por el período comprendido entre los días 16 y 19 de noviembre de 2008, para concurrir a la reunión de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano

(PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

2) Acéptase la renuncia presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente, señor Atilio Jorge Grezzi.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 12 del Lema Partido Nacional, señor Jorge Mazzulo.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 1º de la Ley Nº 17.827, solicito se me conceda el uso de licencia por motivos personales por el día 11 de noviembre de 2008.

Sin otro particular, saluda a usted con la seguridad de su consideración más distinguida,

JORGE GANDINI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Jorge Gandini.

Sin otro particular, saluda a usted con la seguridad de su consideración más distinguida,

Álvaro Viviano".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Gandini.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 11 de noviembre de 2008.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Álvaro Viviano.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 11 de noviembre de 2008, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Gandini.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente correspondiente siguiente, señor Álvaro Viviano.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 11 de noviembre de 2008, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2004 del Lema Partido Nacional, señora Irene Caballero.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 1º literal C) de la Ley Nº 17.827, solicito se me conceda licencia en misión oficial entre los días 15 y 23 de noviembre de 2008, para asistir en mi calidad de integrante de la Comisión Especial con Fines Legislativos y de Investigación vinculados al Lavado de Activos y Crimen Organizado, a la Tercera Conferencia Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción, a celebrarse en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait.

Sin otro particular, saluda a usted con la seguridad de su consideración más distinguida,

JORGE GANDINI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual

he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Jorge Gandini.

Sin otro particular, saluda a usted con la seguridad de su consideración más distinguida,

Álvaro Viviano".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por misión oficial del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Gandini, para asistir a la Tercera Conferencia Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción, que se realizará en la ciudad de Kuwait.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 15 y 23 de noviembre de 2008.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Álvaro Viviano.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Gandini, por el período comprendido entre los días 15 y 23 de noviembre de 2008, para asistir a la Tercera Conferencia Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción, que se realizará en la ciudad de Kuwait.

2) Acéptase, por esta única vez, la denegatoria presentada por el suplente siguiente, señor Álvaro Viviano.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 250 del Lema Partido Nacional, señora Irene Caballero.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 10 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se convoque a mi suplente para la sesión del día 11 del corriente, en virtud de que debo asumir en Cámara de Senadores ese día.

Sin otro particular saluda atentamente,

NORA CASTRO
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 10 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Julio Battistoni".

"Montevideo, 10 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Beatriz Costa".

"Montevideo, 10 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Hugo Arambillete".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) Que la señora Representante por el departamento de Montevideo, Nora Castro, se incorporó a la Cámara de Senadores por el día 11 de noviembre de 2008.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señor Julio Battistoni, señora Beatriz Costa y señor Hugo Arambillete.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y en el artículo 4º de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en artículo primero por la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Acéptanse por esta única vez, las negativas presentadas por los suplentes siguientes, señor Julio Battistoni, señora Beatriz Costa y señor Hugo Arambillete.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Montevideo, por el día 11 de noviembre de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 609, del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Óscar Groba.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente

De mi mayor consideración:

Solicito licencia a la Cámara de Representantes desde el día 12 hasta el día 13 de noviembre del 2008. Motiva esta solicitud el haber sido citado a ocupar la banca en Cámara de Senadores, como suplente del Senador titular.

Sin más lo saluda atentamente,

HÉCTOR TAJAM

Representante por Montevideo".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Julio Battistoni".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Beatriz Costa".

“Montevideo, 11 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Hugo Arambillete".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) Que el señor Representante por el departamento de Montevideo, Héctor Tajam, se incorporará a la Cámara de Senadores por el período comprendido entre los días 12 y 13 de noviembre de 2008.

II) Que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señor Julio Battistoni, señora Beatriz Costa y señor Hugo Arambillete.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 116 y 122 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Acéptanse por esta única vez, las negativas presentadas, por los suplentes siguientes, señor Julio Battistoni, señora Beatriz Costa y señor Hugo Arambillete.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Montevideo, a la suplente siguiente de la Hoja de Votación N° 609, del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Óscar Groba por el período comprendido entre los días 12 y 13 de noviembre de 2008.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Solicito licencia a la Cámara de Representantes desde el día 14 hasta el día 22 de noviembre del 2008. Motiva esta solicitud el haber sido citado a ocupar la banca en Cámara de Senadores, como suplente del Senador titular.

Sin más lo saluda atentamente,

HÉCTOR TAJAM
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Julio Battistoni".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) Que el señor Representante por el departamento de Montevideo, Héctor Tajam, se incorporará a la Cámara de Senadores por el período comprendido entre los días 14 y 22 de noviembre de 2008.

II) Que, por esta única vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 116 y 122 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Acéptase por esta única vez, la negativa presentada, por el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Montevideo, a la suplente siguiente de la Hoja de Votación N° 609, del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Beatriz Costa por el período comprendido entre los días 14 y 22 de noviembre de 2008.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia los días miércoles 12 y jueves 13 del corriente, por motivos personales, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 17.827.

Sin otro particular, o saluda atentamente,

JAVIER SALSAMENDI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Julio Battistoni".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Beatriz Costa".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Hugo Arambillete".

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Daniel Montiel".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Javier Salsamendi.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 12 y 13 de noviembre de 2008.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, señora Beatriz Costa, señores Hugo Arambillete y Daniel Montiel.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada a su artículo primero por la Ley N° 17.827 de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de la citada.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 12 y 13 de noviembre de 2008, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Javier Salsamendi.

2) Acéptanse las negativas presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, señora Beatriz Costa y señores Hugo Arambillete y Daniel Montiel.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Heber Bousses.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 10 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia desde el día 15 de noviembre de 2008 al 30 de noviembre de 2008 inclusive, por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente,

CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Representante por Colonia".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Colonia, Carlos González Álvarez.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 15 y 30 de noviembre de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 15 y 30 de noviembre de 2008, al señor Representante por el departamento de Colonia, Carlos González Álvarez.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 1904 del Lema Partido Nacional, señor Alfredo Álvarez Bogliolo.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 10 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, conforme al inciso 3 del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, solicito licencia por motivos personales, para los días 11 y 12 de noviembre del corriente año y se convoque para el mismo a mi suplente respectiva Lourdes Ontaneda.

Sin otro, saluda a usted muy atentamente,

PABLO PÉREZ GONZÁLEZ
Representante por Maldonado".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Maldonado, Pablo Pérez González.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 11 y 12 de noviembre de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por los días 11 y 12 de noviembre de 2008, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Pablo Pérez González.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 738 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Lourdes Ontaneda.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

14.- Asuntos entrados fuera de hora.

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Washington Abdala, Cardozo Ferreira y Cánepa.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes el proyecto de ley, remitido con su correspondiente mensaje por Poder Ejecutivo, por el que se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y al territorio nacional de un Buque de Desembarque Clase “Río de Janeiro”, dos Fragatas Clase “Greenhalgh”, dos Corbetas Clase “Inhaúma” y cinco helicópteros, y de sus Planas Mayores y Tripulantes, pertenecientes a la Armada de la República Federativa del Brasil a efectos de participar en el Ejercicio “URUEX I 2008” a llevarse a cabo en aguas jurisdiccionales uruguayas, conjuntamente con buques de la Armada Nacional, desde el 27 de noviembre hasta el 1º de diciembre de 2008. C/2951/008

- *A la Comisión de Defensa Nacional*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se concede una pensión graciable al señor Amado Edison Bordón. C/2950/008

- *A la Comisión de Seguridad Social".*

15.- Aplazamientos.

——Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, corresponde aplazar la consideración de los asuntos que figuran en primer y segundo término del orden del día y que refieren a la elección de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Cuarto Período de la XLVI Legislatura.

16.- Modificación del horario de realización de las sesiones ordinarias.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Washington Abdala, Cardozo Ferreira y Cánepa.

(Se lee:)

"Mocionamos para que a partir del día de mañana, 12 de noviembre, y hasta el final de este Período, se modifique el horario de realización de las sesiones ordinarias, el que pasará a ser de la hora 16 a la hora 20".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

17.- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1368

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 2 de junio de 2008.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61ava. Reunión, y firmada por nuestro país el día 6 de febrero de 2007, en la ciudad de París, Francia.

A fin de mejor ilustrar se transcribe el informe elaborado por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

"Introducción:

1. La aprobación el día 20 de diciembre de 2006, en el seno de la 61 Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas constituye un avance notable en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y en la lucha contra la impunidad.
2. Esta nueva Convención viene a llenar un vacío jurídico y da satisfacción a una demanda histórica de las víctimas y de los familiares de personas desaparecidas que durante décadas han trabajado incansablemente para que esta terrible violación de la dignidad humana no se reproduzca nunca más.
3. Uruguay apoyó decididamente y participó activamente en el proceso de negociación y elaboración del proyecto de Convención Internacional, y en su aprobación tanto por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como por parte de la Asamblea General, fueron prioridades del Gobierno.
4. Resulta fundamental destacar algunas características que hacen de esta Convención

un instrumento adecuado para enfrentar el delito de desaparición forzada, con lo cual se fortalecerá el sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos. A saber:

- La Convención consagra el derecho de toda persona a no ser desaparecido bajo ninguna circunstancia, no pudiendo invocarse circunstancias excepcionales tales como el estado de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

- Se consagra el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, sobre los progresos y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, obligándose los Estados Partes a adoptar las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda y la restitución de sus restos. En tal sentido, la presente convención es el primer instrumento internacional de derechos humanos que consagra el Derecho a la Verdad.

- Se establece que la práctica sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.

- Asimismo, se establece el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada por los daños causados.

- Se obliga a los Estados Partes a todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada; o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada, así como la falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de dichos niños.

Antecedentes:

5. Como lo describe el experto Federico Andreu-Guzmán, la desaparición forzada de personas es un fenómeno grave y complejo. Como violación a los derechos humanos es un fenómeno sui generis, tanto por su carácter pluriofensivo y continuado en el tiempo, como por la pluralidad de víctimas. Pero asimismo, la desaparición forzada constituye un crimen bajo el derecho internacional.

6. Las primeras reacciones internacionales al fenómeno de las desapariciones forzadas se manifiestan en la década del 70, en muchos casos como resultado del trabajo de los exiliados latinoamericanos en diferentes partes del mundo. Es por esta razón y a raíz de las dictaduras latinoamericanas de los 70 y 80 que en alguna medida la desaparición forzada ha sido muy vinculada a nuestra región. Sin embargo, los informes anuales del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas muestran claramente que la desaparición forzada es un fenómeno que se ha dado en todas las regiones del mundo y que aún hoy constituye una práctica sistemática en un número considerable de países.

7. Reaccionando ante la extrema gravedad de esta violación de los derechos humanos, la comunidad internacional ha adoptado diversas medidas en los planos universal y regional, y a lo largo de tres décadas se desarrollaron algunas normas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional. Estos intentos por definir la desaparición forzada, dieron resultados diversos. Si bien existía acuerdo en que las desapariciones forzadas debían ser combatidas mediante medidas de derecho penal interno y una amplia gama de medidas preventivas, hasta la aprobación de la presente Convención no existían obligaciones universales jurídicamente vinculantes a este respecto, ni se había reconocido hasta entonces ningún derecho humano concreto de la persona a no ser sometida a desaparición forzada.

8. Reseña de las principales acciones tomadas por la comunidad internacional:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: la Comisión comenzó a denunciar el fenómeno de las desapariciones en sus informes a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), tanto en términos generales como en relación con casos particulares ocurridos en Chile.

- Comisión de Derechos Humanos: junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas fue uno de los primeros órganos internacionales de derechos humanos que reaccionó a este fenómeno en la década de 1970. Asimismo, en el año 1980, la Comisión establece su primer mecanismo especial que fue el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas.

- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la Comisión de Derechos Humanos: el establecimiento de este grupo de trabajo constituyó un gran avance ya que creó una herramienta principalmente de carácter humanitario para intervenir en casos concretos de desapariciones forzadas.

  Este grupo de trabajo también estableció principios y criterios que luego facilitaron la redacción de nuevos textos. En particular, el grupo realizó importantes aportes en cuanto a la necesidad de combatir la impunidad de los perpetradores y de establecer mecanismos de prevención de las desapariciones. Fue el Grupo de Trabajo quien recomendó que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las minorías sería el órgano adecuado para elaborar un proyecto de instrumento internacional.

- Comité de Derechos Humanos: El Pacto de Derechos Civiles y Políticos no contempla un derecho específico de protección contra la desaparición forzada, pero cuenta con disposiciones que son pertinentes para el caso de desapariciones. En tal sentido, el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos adoptó importantes recomendaciones sobre casos de desapariciones desde principios de los años ochenta. El Comité ha llamado a los Estados Partes a tomar medidas que eviten la repetición de casos de desaparición, que lleven adelante las investigaciones pertinentes y sometan a los responsables a la justicia, que informen a los familiares sobre el destino de los desaparecidos y que indemnicen a las víctimas o en su defecto a las familias.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos: La Convención Americana no prevé explícitamente el derecho a no ser sometido a una desaparición forzada; pero las siguientes disposiciones han demostrado ser pertinentes en los casos de personas desaparecidas: la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos por la Convención (art.1), el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (art.3), el derecho a la vida (art. 4), el derecho a ser tratado humanamente (art.5), el derecho a garantías procesales (art.8), los derechos del niño (art. 19), el derecho a protección judicial (art.25) y la facultad de la Corte de disponer medidas de reparación, incluso medidas de indemnización, y de tomar medidas provisionales (art. 63).

9. Elaboración de instrumentos concretos en relación con las desapariciones:

- 1981. Coloquio de alto nivel organizado por el Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Paris, a efectos de promover una convención internacional sobre desapariciones. Al respecto, se destaca la introducción al informe final del coloquio de Paris (Le Refus de L'Oubli) del escritor argentino Julio Cortázar.

- 1982. La Federación Latinoamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM) adoptó un proyecto de Convención en su Congreso anual en Perú.

- 1986. Un proyecto de declaración fue adoptado por el Primer Coloquio sobre desapariciones forzadas en Colombia convocado por el Colectivo de Abogados José Alverae Restrepo de Bogotá. El proyecto de Declaración fue transmitido al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas y a la Comisión de Derechos Humanos.

- 1988. FEDEFAM convoca a una reunión internacional en Buenos Aires de la que surgió un nuevo proyecto de Convención. Este texto recogía y consolidaba los avances conceptuales logrados hasta ese momento, a la vez que se intentó diseñar una estrategia que

permitiera promover la elaboración de una Convención Internacional.

- Al mismo tiempo la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a la Minorías, a través de su Grupo de la Detención, iniciaba un primer debate sobre un proyecto de Declaración presentando por el experto Louis Joinet. Anteriormente, en 1984, la Subcomisión había preparado un primer borrador de una Declaración internacional contra la detención no reconocida de personas, pero este texto no recibió seguimiento por parte de los órganos superiores de Naciones Unidas.

- Mientras las negociaciones para un proyecto de Convención en el ámbito de la OEA no avanzaban hasta 1992, la organización no gubernamental Comisión Internacional de Juristas convocó un seminario con expertos de la Subcomisión, miembros del Grupo de Trabajo, representantes de los familiares de personas desaparecidas y otras ONGs, a efectos de perfeccionar el texto. El proyecto resultante de ese seminario fue introducido en la Subcomisión por el experto cubano Miguel Alfonso Martínez, adoptado por ésta y enviado a la Comisión de Derechos Humanos para su adopción.

- La Comisión de Derechos Humanos estableció un Grupo de Trabajo Abierto Intersesional para continuar en la Declaración y finalmente fue adoptada por la Asamblea General en 1992.

- El proceso para la adopción de la Declaración en las Naciones Unidas contribuyó a sacar de su letargo al proyecto de Convención de la OEA.

- 1996. Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas convocan a un seminario que reunió a un grupo de expertos para trabajar sobre el borrador preliminar que el señor Louis Joinet había presentado a la Subcomisión.

- 1997. El Grupo de Trabajo sobre administración de justicia de la Subcomisión iniciaba las discusiones orientadas a la preparación de un proyecto de Convención Internacional.

- 1998. La Subcomisión transmite el proyecto de Convención a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examinara y en 1999 la Comisión de Derechos Humanos pide al Secretario General de Naciones Unidas que se soliciten los puntos de vista de los Estados, las organizaciones internacionales y las ONGs.

10. En su 57 período de sesiones, mediante su resolución 2001/46, de 23 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos decidió crear un Grupo de Trabajo, de composición abierta, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En consecuencia, la primera sesión de dicho Grupo de Trabajo se celebró del 6 al 17 de enero de 2003 bajo la presidencia de Francia.

11. Posteriormente, en la 58, 59, 60 y 61 Comisión de Derechos Humanos se renovó el mandato del Grupo de Trabajo para que continuara trabajando en la elaboración de un instrumento internacional.

12. Así, luego de 3 años de intensas negociaciones en las que se llevaron a cabo 5 sesiones formales de Grupo de Trabajo, así como varias rondas de consultas informales, el 23 de setiembre de 2005 el Grupo de Trabajo finalizó la negociación del proyecto por consenso.

13. Como fuera mencionado anteriormente, Uruguay participó activamente en el proceso de redacción en el cual el papel jugado por el grupo de países de América Latina y el Caribe resultó fundamental.

PARTE I

Preámbulo:

El preámbulo introduce elementos importantes que se pueden resumir de la siguiente manera:

a) una referencia amplia a los instrumentos internacionales pertinentes en materia de protección contra las desapariciones forzadas: En efecto, del Preámbulo hace referencia a: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración de 1992 y los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, de derecho internacional humanitario y de derecho penal internacional.

b) La afirmación del derecho a la verdad: el Preámbulo incluye el derecho de las víctimas a conocer la verdad de las circunstancias de la desaparición forzada y del destino de las personas desaparecidas. Este derecho, por cierto, ya se garantiza en tiempo de guerra en el art. 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, anterior a la aprobación de la Declaración de '92 sobre Desapariciones Forzadas. En consecuencia, se entiende que este derecho también debía ser garantizado en tiempo de paz.

c) El reconocimiento del derecho de todo individuo a no ser sometido a una DF.

d) El derecho a la justicia y a la reparación: varias delegaciones, los expertos independientes y las ONGs propusieron incorporar en el Preámbulo el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación.

- Al respecto, Uruguay apoyó el proyecto de Preámbulo por considerarlo un texto completo, donde se reconocen principios básicos de DDHH y se dan importantes avances en cuanto al derecho a no ser desaparecido; el derecho a la verdad y el derecho a la justicia y a la reparación.

Artículo 1: el derecho a no ser desaparecido:

- El art. 1 es de fundamental importancia ya que consagra por primera vez en un instrumento internacional con vocación universal, el derecho de toda persona a no ser desaparecido. Uruguay apoyó decididamente el presente artículo.

Artículos 2 y 3: Definición y actores:

- Los artículos 2 y 3 que se refieren a la definición de "desaparición forzada" y a los autores de las desapariciones forzadas, deben ser leídos y analizados de forma conjunta ya el que hecho de que estos dos artículos se sucedan uno a otro en el texto, tiene una lógica que es resultado de la intensa negociación.

- En efecto, a lo largo de 3 años de negociaciones, las mayores dificultades se dieron con respecto a la definición de la desaparición forzada, y con respecto a quiénes podrían ser considerados autores de una desaparición forzada (es decir el debate sobre la responsabilidad de los actores estatales y no estatales).

- Finalmente, el texto adoptado contempla la definición clásica de desaparición forzada que fuera apoyada por Uruguay, es decir, la definición que contempla los 3 elementos constitutivos de una desaparición forzada, a saber: i) la privación de libertad cualquiera sea su forma; ii) seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, y como consecuencia, iii) la sustracción de la persona de la protección de la ley.

- En cuanto a los actores no estatales, ante la insistencia de un grupo de delegaciones que defendieron la inclusión de los actores no estatales en la Definición de Desaparición Forzada, se llegó como solución de compromiso, a que la mención a dichos actores no estatales se realizaría en un artículo separado y breve (artículo 3) pero no como parte de la Definición.

- A título informativo y a efectos de ejemplificar el tipo de discusión que se dio durante las negociaciones, las mayores dificultades se dieron en los siguientes temas:

a) La privación de libertad: algunas delegaciones (EEUU, Japón, Reino Unido, China) entendían que la expresión "privación de libertad cualquiera sea su forma" carecía de precisión, era demasiado vaga, presentaría dificultades para incorporarla a las legislaciones internas, y en tal sentido preferían que se emplearan los términos concretos de: "detención, encarcelamiento, rapto, internamiento, reclusión, etc".

En la posición contraria se encontraban la casi totalidad de los países de América Latina, Francia, Italia, Bélgica, España, Grecia, los expertos y las ONGs, quienes subrayan la dificultad de elaborar una lista exhaustiva de todas las formas posibles de privación de libertad.

En consecuencia, como fórmula de compromiso, la Presidencia propuso que la definición diga que se considera Desaparición Forzada: *"el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad"…*

Si bien esta fórmula no coincide exactamente con lo que ROU defendió desde un inicio, se consideró como posible forma de transacción en el entendido que la redacción conservaba la expresión "cualquier otra forma de privación de libertad", con lo cual quedarían cubiertas las formas de privación de libertad que no son el arresto, la detención y el secuestro.

b) La sustracción de la persona de la protección de la ley: con relación a este punto existió

una importante diferencia entre las delegaciones en lo que hace a la caracterización de esa sustracción de la protección de la ley. Dicho de otro modo: no se alcanzaba un acuerdo sobre si la sustracción de la protección de la ley constituye una consecuencia o un elemento independiente de la desaparición forzada.

Desde el punto de vista de Uruguay se sostuvo la conveniencia de que la definición hablara de consecuencia, es decir: que la privación de libertad por parte del Estado, seguida de la negativa a reconocerla, tiene como resultado la sustracción de la persona de la protección de la ley.

Ante esta situación y a efectos de llegar a un consenso, la Presidencia, propuso como solución una "ambigüedad constructiva", consistente en eliminar del texto la palabra "así", con lo cual la redacción diría al final del artículo: "sustrayéndola a la protección de la ley".

Esta "ambigüedad constructiva" tiene como beneficio que cada delegación pueda interpretar esa sustracción de la ley como considere pertinente de acuerdo a su legislación interna, es decir: como una consecuencia de la desaparición forzada o como una intencionalidad.

c) La intención: Esta cuestión fue ampliamente debatida a lo largo de los 2 años y medio. Varias delegaciones insistieron en que la definición haga referencia a la intención de los autores de las desapariciones forzadas de sustraer a las víctimas de la protección de la ley. Dichas delegaciones sostenían que sus leyes penales nacionales requerían un elemento de intencionalidad en la comisión de los delitos.

Por su parte, el resto de las delegaciones (incluida ROU), los expertos y las ONGs apoyaron la fórmula elegida por el Presidente del Grupo de Trabajo ya que se entiende que el elemento de "intencionalidad" implicaría una carga probatoria compleja que por otra parte debilitaría el instrumento y favorecería la impunidad.

Varias delegaciones latinoamericanas expresaron que en el derecho penal la intencionalidad es efectivamente muy importante, pero, en la desaparición forzada, incluir la intencionalidad sería no reconocer la complejidad de este delito. Se trata de un delito caracterizado por la clandestinidad, el secreto, y la conspiración, y que normalmente no deja rastros. En este sentido, las pruebas que puede esperar un Juez son circunstanciales ya que la falta de pruebas sobre la intencionalidad es justamente parte fundamental del delito.

Las organizaciones de la sociedad civil consideraron que, además del problema de la carga probatoria, la intención de una desaparición forzada no es solamente sustraer a la persona de la protección de la ley, sino que también puede existir intencionalidad de torturar, castigar, obtener información, etc.

d) El elemento temporal: Esta cuestión también fue ampliamente debatida en el seno del grupo de trabajo. El problema radica en que algunos países estiman que la definición de desaparición forzada debería incluir una referencia temporal, por ejemplo, una referencia a la sustracción de la persona a la protección de la ley "por un período prolongado", como se establece en el Estatuto de Roma. En apoyo a esa propuesta se dijo que debía transcurrir algún tiempo entre la detención y la notificación del encarcelamiento.

Sin embargo, el experto Louis Joinet recordó que en el caso del Estatuto de Roma, se trata las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad (es decir la práctica generalizada o sistemática) y además dicho instrumento interviene cuando el daño ya se ha realizado; no hay efecto expresamente preventivo. Si en el instrumento que nos ocupa se introduce el concepto de "tiempo prolongado" se fragilizaría la prevención.

Por su parte, incluir el elemento del tiempo prolongado implicaría asumir que un gran número de desapariciones forzadas de corto plazo escaparían a este instrumento.

Así, en lo que respecta a la intencionalidad y el elemento temporal, la Delegación de Uruguay entendió que no existía concesión posible en dichos puntos y que es claro que ninguno de esos 2 elementos debían estar presentes en la definición, ya que podrían desnaturalizar el delito que se intentaba definir.

e) Los actores: La dificultad con respecto a los actores de una Desaparición Forzada residía en que algunas delegaciones (principalmente Rusia, Irán, India, Congo y Argelia) insistían en

ampliar la definición de Desaparición Forzada para que la misma abarcara a los agentes no estatales.

Sin embargo, un gran número de delegaciones (incluido ROU) rechazó esta propuesta que tiende a modificar el esquema clásico de responsabilidad en materia de derechos humanos, y que por tanto tendría como resultado desvirtuar el instrumento y cambiar su naturaleza. Se entendió además que el intento de incorporar a los agentes no estatales en normas de DDHH banaliza el concepto de desaparición forzada y confunde el régimen de responsabilidades estatales.

Por su parte, se recordó que durante los pasados 25 años, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la Comisión de Derechos Humanos ha sostenido de manera permanente y reiterada que la responsabilidad exclusiva por una desaparición forzada es por acción u omisión de los Estados.

A lo largo de la discusión, se pudo identificar un conjunto de elementos sobre los cuales se puede decir que el Grupo de Trabajo se acercaba a una concepción común. Ellos fueron:

- Que la responsabilidad eventual de un agente no estatal, de ninguna manera exonera al Estado.
- Que los agentes no estatales no pueden ser legitimados como una categoría asimilable al Estado.
- Que la naturaleza del delito de desaparición forzada es fundamentalmente diferente al rapto o al secuestro, que son delitos comunes penados por todas las legislaciones nacionales. La desaparición forzada es fundamentalmente un fenómeno estatal.
- Que en consecuencia, el solo motivo por el cual el Grupo de Trabajo discutía la cuestión de los agentes no estatales era porque en los hechos, existen en algunos Estados, agentes no estatales que, en una porción del territorio, se comportan como el Estado.
- Que no se buscaba categorizar a los agentes no estatales, sino que tratarlos por defecto como: "otros".

Así, luego de 2 años y medio de negociaciones sobre este punto, y a efectos de resolver la situación de enfrentamiento en las posiciones de las delegaciones, el Presidente del Grupo de Trabajo propuso una fórmula de compromiso que permitió alcanzar el consenso y que consistió en: 1) mantener en el artículo 2 una definición clásica de desaparición forzada, y 2) mencionar a los actores no estatales de forma breve y en un artículo diferente al de la Definición.

Artículo 4 Tipificación del delito:

- Se trata de uno de los artículos más importantes del texto ya que se establece la obligación de tipificar la desaparición forzada como delito autónomo, debido a su especificidad y complejidad, que no equivale a la sumatoria de actos aislados.
- Esta disposición resultará de vital importancia para asegurar que los tribunales nacionales dispongan de una base legal nacional adecuada para sancionar el delito de desaparición forzada.

Artículo 5 Crimen de Lesa Humanidad:

- El presente artículo se refiere a que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como es definido por el derecho internacional aplicable.
- Como es de conocimiento, el Estatuto de Roma define a la desaparición forzada de personas; sin embargo, lo hace en el marco de un ataque generalizado o sistemático, es decir: como crimen de lesa humanidad.
- Al respecto, la Comisión Internacional de Juristas opinaba: *"Es innegable que el Estatuto de Roma permitirá en el futuro la represión de la desaparición forzada por un tribunal internacional. Pero es igualmente cierto, que la Corte Penal Internacional podrá reprimir esta conducta cuando es cometida como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (artículo 7 del Estatuto de Roma), o sea cuando sea un crimen de lesa humanidad. A todas luces, el Estatuto de Roma es insuficiente para enfrentar el problema de la desaparición forzada. Por una parte, el Estatuto de Roma no aborda el problema de la desaparición forzada cuando ésta no es un crimen de lesa humanidad, es decir cuando es practicada fuera de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. La realidad nos enseña que un inmenso número de desapariciones forzadas se dan fuera de una práctica sistemática o a gran escala. Estas desapariciones quedarían por fuera del marco de la Corte Penal Internacional. Por otra parte, el Estatuto de Roma no establece las obligaciones específicas para la prevención, la investigación y la represión a nivel doméstico de la desaparición forzada.*"

- En tal sentido, si bien desde un inicio el objetivo principal de la presente Convención era abordar la cuestión de las Desapariciones Forzadas en tanto delito común (y no como crimen de lesa humanidad para lo cual es aplicable el Estatuto de Roma) se consideró conveniente de todas maneras incluir en el texto el concepto de crimen de lesa humanidad. Algunas de las razones para ello son:
    - que no todos los países son parte del Estatuto de Roma.
    - el Estatuto de Roma no abarca todos los aspectos que deberían abordarse en un instrumento de protección contra las desapariciones forzadas, en particular en materia de prevención.
- En tal sentido, se propuso el actual lenguaje que fue adoptado por consenso. Sin embargo, sobre el final de las negociaciones, Canadá reabrió el debate expresando que la definición de crimen de lesa humanidad del artículo 5 no correspondía a la del derecho internacional en vigor y que incluso la debilitaba. Y además sobre este punto, agregó que un solo caso de desaparición forzada podría constituir un crimen de lesa humanidad.
- Varias delegaciones simpatizaron con esta idea, sin embargo el Grupo prefirió no modificar el artículo 5 por temor a que una reapertura de la discusión llevara a una eliminación del artículo. (No hay que olvidar que la delegación de EEUU por ejemplo, había manifestado en reiteradas oportunidades su oposición al mismo).
- Finalmente se consideró que el texto es neutro y que en ningún caso le resta fuerza a las normas jurídicas relativas a los crímenes de lesa humanidad; además, se recordó que el art. 27 que establece que siguen siendo aplicables los instrumentos que ofrezcan más protección, constituyen una garantía a este respecto.
- Como anotación, es importante señalar que el artículo 5 no hace mención expresa al Estatuto de Corte Penal Internacional a efectos de permitir que países que no son parte del mismo no tengan dificultad a la hora de aprobar la presente Convención. Como fórmula alternativa se dice: "derecho internacional aplicable".

Artículo 6 Sanciones:

- El presente artículo referido a las sanciones describe quienes serían penalmente responsable por el delito de desaparición forzada. Al respecto, se entiende que se trata de una disposición muy completa que busca abarcar todas las circunstancias posibles, teniendo en cuenta tanto a los autores, como a los instigadores y a los cómplices.
- Como elemento relevante se destaca que el artículo prevé la responsabilidad del superior jerárquico que hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiera hecho caso omiso de información que indicara claramente que un subordinado bajo su autoridad o control efectivo estaba cometiendo o iba a cometer una desaparición forzada.
- Asimismo, se destaca que la Convención establece que no puede invocarse la obediencia debida como causal de exoneración de responsabilidad penal o de justificación de los hechos.

Artículo 7 Sanciones:

- El presente artículo se refiere al tipo de pena que debe recibir quien cometa un delito de desaparición forzada. Al respecto, se acordó que dicha pena estuviera acorde a la gravedad extrema del delito.
- De esta forma cada país aplicará la pena que de acuerdo a su legislación nacional resulte más severa.
- La segunda parte del artículo se refiere a las circunstancias agravantes o atenuantes a la hora de establecer las penas para los perpetradores de una desaparición forzada.

Artículo 8 Prescripción:

- El presente artículo se refiere al régimen de prescripción del delito de desaparición forzada y resulta de gran importancia ya que los elementos contenidos en el mismo son esenciales para combatir la impunidad.
- Así, el Estado Parte que aplique un régimen de prescripción en lo que respecta a las desapariciones forzadas, deberá tomar las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de ese delito. Teniendo en cuenta el carácter continuo o permanente de este delito, el plazo de prescripción no comenzará a contarse mientras no cese el delito, es decir, mientras se continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos. Por último, en el párrafo 2 se establece que se disponga un recurso efectivo para las víctimas.

- Por su parte, se informe que el Grupo de Trabajo decidió que en la versión en español del instrumento se utilice la expresión "carácter continuo o permanente", a efectos de tener en cuenta la diferencia de terminología empleada en las legislaciones de países de América Latina.

Artículo 9 Jurisdicción: el artículo 9 se refiere a las situaciones en las cuales un Estado Parte deberá ejercer jurisdicción, inspirado en otras convenciones internacionales de derechos humanos.

Artículo 10 y 11:

Los artículos 10 y 11 se refieren a la situación en la que en territorio de un Estado Parte se encuentre una persona de la que se supone que ha cometido un crimen de desaparición forzada.

Artículo 12 Investigación:

- El presente artículo es de fundamental importancia ya que tiene como objetivo instruir una rápida investigación que podría permitir encontrar a la persona desaparecida con vida.
- Los puntos más relevantes que contempla este artículo son: la obligación de iniciar una investigación, incluso en ausencia de una denuncia formal; brindar acceso para llevar a cabo la investigación; proteger a los testigos y otros; y sancionar a quienes obstaculicen una investigación. En especial se dispone que las personas de las que se supone que han cometido un crimen de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre las personas que participan en la investigación.

Artículo 13 Extradición:

- El artículo 13 establece el régimen de extradición, el cual se considera apropiado para la presente Convención. En particular se destacan los apartados 4 y 5.

Artículo 14 Cooperación:

- Se trata de un artículo que se considera adecuado y que está inspirado en el art. 9 de la Convención contra la Tortura, que fue aceptado por consenso.

Artículo 15 Cooperación y asistencia humanitaria:

- Se trata de un artículo de contenido humanitario que se considera de extrema importancia y sobre el cual Uruguay cuenta con experiencia con los países de la región. Uruguay apoyó firmemente la inclusión de este artículo en el texto de la Convención.

Artículo 16 Non Refoulement

- Se trata de una cláusula tradicional que integra el principio de *non refoulement* al texto de la Convención, prohibiendo la expulsión, devolución o extradición de una persona cuando existen razones para creer que puede ser víctima de una desaparición forzada o grave violación a los derechos humanos.

Artículo 17 Condiciones generales de una detención:

- La Convención establece varias disposiciones en materia de prevención de la desaparición forzada. La mayoría de ellas desarrollan lo establecido en la Declaración sobre desapariciones forzadas de 1992 y en varios estándares internacionales en la materia como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- Asimismo, están inspiradas en la experiencia del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
- El presente artículo describe las condiciones generales de una detención y es de fundamental importancia como elemento de prevención para una desaparición forzada. Entre las disposiciones se destacan:
    - la obligación de mantener a las personas privadas de libertad únicamente en lugares oficialmente reconocidos y controlados por la autoridad competente.
    - La obligación por parte de las autoridades de mantener registros oficiales y centrales de las personas privadas de libertad, así como el tipo de información que deben contener esos registros.
    - La legalidad de la privación de libertad y su control por un órgano judicial. Sobre este punto es importante que el artículo incluya que toda persona con un interés legítimo podrá interponer el recurso, ya se entiende fundamental que otras personas distintas al desaparecido puedan ejercer ese derecho; debido a que evidentemente la persona desaparecida no puede interponer ningún recurso, y por tanto sería un contrasentido limitar el ejercicio de ese derecho solo al detenido.

Artículos 18 y 19

Los artículos 18 y 19 se refieren a la información que como mínimo el Estado Parte deberá otorgar sobre una persona detenida, a toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo.

Artículo 20 Privacidad Vs Información:

- Se trata de uno de los artículos más debatidos y conflictivos durante la negociación, para el cual hasta último momento no fue posible llegar a un acuerdo.
- La dificultad residía en que si bien la mayoría de las delegaciones no ponía en cuestión el derecho de los familiares a obtener información sobre la persona detenida, un grupo de delegaciones de países desarrollados (Reino Unido, Suecia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Alemania, entre otros) insistía en que también hay que tener en cuenta la necesidad de proteger la vida privada de toda persona y de no ocasionar perjuicios a la persona privada de libertad.
- Durante los 3 años de negociación, todas las delegaciones de América Latina sumadas a Italia, España, Grecia, Bélgica, Francia, las ONGs, los expertos y las asociaciones de familiares, rechazaron fuertemente este concepto, que resulta francamente inaceptable.
- Al iniciarse esta última reunión del Grupo de Trabajo, el art. 20 presentaba la siguiente redacción:

1. Los Estados Partes pueden rechazar las solicitudes de información a que se refiere el artículo 18, de ser necesario en una sociedad democrática, y de conformidad con la ley, si la transmisión de la información perjudica la privacidad o la seguridad de una persona o el curso de una investigación penal o de conformidad con una disposición legal que no sea contraria a los objetivos de este [instrumento]. En ningún caso los Estados Partes se negarán a informar si la persona esta privada de libertad o no o si ha fallecido en el curso de la privación de libertad.

2. Sin perjuicio del examen de la legalidad de una privación de libertad, el Estado Parte garantizará a las personas a las que se refiere el Artículo 18.1, el derecho a un recurso rápido y efectivo para obtener en un plazo breve las informaciones previstas en el mismo. Ese derecho a un recurso no podrá ser suspendido o limitado bajo ninguna circunstancia.

- Para un grupo de delegaciones (incluida ROU, Argentina, Chile, Italia), esta disposición debía suprimirse, ya que atentaba claramente contra los objetivos mismos del instrumento.
- Sin embargo, otro grupo de delegaciones se mostraron flexibles a aceptar este texto en aras del consenso.
- Asimismo, varias delegaciones latinoamericanas, así como las ONGs insistieron en el hecho que, en ningún caso el Estado debería denegar la información sobre el lugar de detención. Sin embargo, esto contó con la oposición de la delegación del Reino Unido y otros, quienes señalaron que el presente artículo se aplicaría no sólo en caso de desapariciones forzadas sino también en el caso de detenciones en que no existía un riesgo de desaparición. Al respecto, se mencionó que algunas legislaciones nacionales preveían la posibilidad de no revelar el lugar de la detención por razones tales como la protección de los testigos.
- Varias delegaciones latinoamericanas solicitaron que se subrayara el carácter excepcional de las situaciones en las que el Estado puede denegar las solicitudes de información. Así, se propuso agregar expresiones como “en casos excepcionales”, o que el rechazo fuera autorizado por la autoridad judicial.
- La delegación de España, por su parte, sugirió -como solución de compromiso- no denegar la información sino que diferirla. Sin embargo, esta propuesta fue rechazada, entre otras razones porque la misma comportaba la dificultad de determinar durante cuánto tiempo podría diferirse la información.
- Ante esta situación, se formó un grupo informal de redacción coordinado por la delegación de Argentina, que propuso el siguiente lenguaje:

“1. Si una persona está bajo la protección de la ley, y la detención está bajo control judicial, el derecho a la información previsto en el artículo 18 no podrá limitarse más que a título excepcional y en la medida estricta en que lo exija la situación o lo prevea la ley, si la transmisión de la información atenta contra la intimidad o la seguridad de la persona, o traba el correcto desenvolvimiento de la investigación penal, o de otra manera prevista por la ley y de conformidad con el derecho internacional aplicable y con los objetivos del presente instrumento. En ningún caso las restricciones al derecho a la información previsto en el art. 18 podrán constituir un comportamiento definido en el artículo 2.

2. Sin perjuicio del examen de la legalidad de una privación de libertad, el Estado Parte garantizará a las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 18 el derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo para obtener en un plazo breve las informaciones previstas en el mismo. Ese derecho a un recurso no podrá ser suspendido o limitado en ninguna circunstancia".

- Dicho texto contó con la aceptación de un número muy importante de delegaciones.
- Delegación ROU participó muy activamente en la discusión de este artículo que se considera opuesto al objetivo mismo del instrumento y en tal sentido dejó constancia en actas que, incluso con el presente texto, Uruguay prefería que se eliminara su párrafo 1, ya que el mismo es contrario al derecho a la verdad que el presente instrumento está destinado a proteger. No obstante ello, la delegación ROU manifestó que estaba dispuesta a aceptar tal redacción para: 1) no obstaculizar el consenso y 2) habida cuenta del carácter totalmente excepcional de las situaciones en la que la información podía denegarse.
- Se destaca que la posición manifestada por ROU fue compartida por varias ONGs y Asociaciones de Familiares.
- Finalmente, se realizaron algunas enmiendas de estilo y el texto fue aprobado como figura en la Convención.

Artículo 21 Condiciones de la liberación

En lo que respecta a la liberación de la persona detenida, la intención de este artículo es garantizar que dicha liberación pueda ser verificada. De lo contrario, la autoridad competente podría decir a los familiares que ya se ha liberado a la persona, como forma de seguir negando u ocultando la privación de libertad.

Artículo 22

El presente artículo se entiende de fundamental importancia ya que aborda los casos en que se de una obstrucción a la justicia.

Artículo 23

- Sin duda se trata de un artículo con una gran vocación de prevención del delito de desaparición forzada a través de la educación en derechos humanos. Se trata de formar y educar al personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad.
- Por tal razón, el presente artículo contiene una de las estrategias centrales en cuanto a la prevención y que tiene que ver con una constante educación de la población y en particular de las personas que pueden encontrarse cercanas a la comisión de un delito de desaparición forzada.

Artículo 24 Víctimas y Reparación:

- Se trata de un artículo que tiene en cuenta la evolución jurisprudencial y doctrinaria, que introduce importantes innovaciones con respecto a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y en consecuencia hace de esta Convención un avance en el desarrollo progresivo de derecho internacional de los derechos humanos.
- En primer lugar, la Convención reconoce aquí una definición amplia del concepto de víctima; es decir que se considera víctima no solo a la persona desaparecida y a sus familiares, sino que también a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.
- En segundo lugar, este es el artículo dispositivo que reconoce por primera vez en un instrumento de derechos humanos el Derecho a la Verdad.
- En tercer lugar, se incorpora de forma expresa y amplia el derecho a la reparación en sus formas de: restitución; readaptación; satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación; y las garantías de no repetición.
- En cuarto lugar, se obliga a los Estados Parte a adoptar las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

Artículo 25 Hijos de personas desaparecidas:

- La redacción del artículo 25 sobre hijos de personas desaparecidas es el resultado de un intenso trabajo coordinado por Uruguay y Argentina. En efecto, desde el inicio de las negociaciones Uruguay insistió en la fundamental importancia de que un instrumento sobre desapariciones forzadas se refiriera a la terrible situación de los niños víctimas de desaparición forzada, lo cual constituye un delito complejo especialísimo ya que implica la apropiación ilegal del niño, el cambio de identidad y la falsificación de documentos, entre otros. En efecto, este artículo atiende a 3 situaciones posibles:

a) cuando un niño es víctima de desaparición forzada (caso en el que se aplicaría el régimen general para toda desaparición forzada).

b) Cuando el niño es desaparecido junto a uno o sus dos padres.

c) Cuando el niño nace durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada.

- Como aspectos positivos del presente artículo se destaca:
  - en primer lugar, la obligación de prevenir y reprimir la apropiación de hijos de personas que son víctimas de una DF; o de niños que hayan nacido durante el cautiverio de su madre.
  - En segundo lugar, la posibilidad de que esos niños recobren su verdadera identidad.
  - En tercer lugar, la restitución del niño a su familia de origen como norma general, pero teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño. Dicho de otro modo: prevalece la regla general de restitución a la familia de origen; pero esta regla general será ponderada por el principio del interés superior del niño a efectos de adecuar cada caso, sin violentar la regla general de restitución a la familia de origen.
  - En cuarto lugar, la obligación de cooperación internacional y asistencia recíproca en la búsqueda, identificación, localización y restitución de estos niños.
  - Y en quinto lugar, la obligación de garantizar en la legislación nacional la posibilidad de revisión y anulación de las adopciones que tengan por origen una desaparición forzada.
- Es importante señalar asimismo que las Asociaciones de Familiares dieron su apoyo a esta redacción.

PARTE II ÓRGANO DE CONTROL

- La Parte II de la Convención establece su órgano de control, es decir, el Comité que se ocupará de la vigilancia del tratado, y es tal vez una de las partes más importantes del instrumento debido al impacto que estas disposiciones podrán tener en la prevención de las desapariciones forzadas.
- En efecto, una de las características del delito de desaparición forzada es que la misma puede ser interrumpida y es en ese sentido que un órgano de control eficaz, que pueda actuar a tiempo, podrá jugar un rol fundamental de prevención y protección.
- Como es el caso en varias Convenciones de Derechos Humanos, el órgano que se propone crear es un órgano compuesto por 10 expertos independientes que serán elegidos por los Estados Partes, a título personal, y los cuales deberán tener experiencia y alto reconocimiento en la materia que trata la Convención.
- En lo que respecta a las funciones del órgano de control, la Convención se inspira en los procedimientos establecidos por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, esta Convención introduce innovaciones a los procedimientos clásicos, los cuales fueron adecuados en consideración a la naturaleza específica de la desaparición forzada, la necesidad de aumentar los estándares de protección internacional y la importancia de introducir un elemento de flexibilidad en la actividad de control administrativo.
- En primer lugar (artículo 29) la Convención establece un sistema de presentación de informes sobre la aplicación y el cumplimiento por parte de los Estados Parte, de las obligaciones consagradas en el instrumento. A diferencia de otros órganos de tratados, en el caso de la presente Convención los Estados deberán presentar un informe a los dos años de entrada en vigor la Convención en el Estado de que se trate. Posteriormente, el Estado no deberá presentar informes periódicos, salvo que el propio Comité se lo solicite.
- En segundo lugar y como elemento innovador y de vital importancia en el caso del delito de desaparición forzada, el artículo 30 establece un Procedimiento de urgencia principalmente con fines humanitarios, no sujeto al previo agotamiento de los recursos internos, de naturaleza expedita, para la búsqueda y hallazgo de personas desaparecidas.
- Como elemento de gran trascendencia se destaca que el presente artículo contemple que el Comité solicite al Estado Parte medidas cautelares para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención, y que informe al Comité, en el plazo que éste determine, de las medidas que tome, habida cuenta de la urgencia de la situación.

- Asimismo, como un logro importante se señala que el artículo introduce el concepto de "aquel que tenga un interés legítimo". En efecto, tratándose de un instrumento sobre desapariciones forzadas, es fundamental que otras personas distintas al desaparecido puedan ejercer ese derecho de búsqueda; ya que evidentemente la persona desaparecida no puede interponer ningún recurso, y por tanto sería un contrasentido limitar el ejercicio de ese derecho solo al detenido.

  Esta función de Procedimiento de Urgencia es independiente de la de control cuasi jurisdiccional que establece el artículo 31.

- En tercer lugar, la Convención en sus artículo 31 y 33 establece la función de control cuasi jurisdiccional, tanto en materia interestatal como de comunicaciones de particulares.

- En cuanto a las comunicaciones individuales (artículo 31), la Convención retoma los elementos tradicionales de este sistema: agotamiento de los recursos internos; carácter no anónimo de la comunicación y no duplicación de procedimientos internacionales. A su vez, la competencia del Comité para examinar comunicaciones no es automática ya que requiere la expresa declaración de aceptación de parte del Estado Parte. Se destaca especialmente que el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación. Cuando el Comité ejerce estas facultades discrecionales, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

- En el mismo sentido, en el caso de las quejas interestatales, sólo serán admitidas si tanto el Estado que denuncia, como el Estado denunciado reconocieron de forma expresa la competencia del Comité para recibir tales comunicaciones interestatales (artículo 33).

- En cuarto lugar e igualmente importante, el artículo 32 introduce un Procedimiento de visitas a los países. Esta disposición tiene el propósito de dotar al órgano de control de un procedimiento que le permita hacer un "estado de situación" más realista de la problemática de la desaparición forzada en cada país y las dificultades y obstáculos a nivel doméstico para la aplicación de la Convención. Este poder de visita in situ está regulado como se mencionaba, por el artículo 32 que establece que si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves por un Estado Parte en la Convención, podrá, después de consultar al Estado Parte interesado, pedir a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita y le informen sin demora al respecto.

- El artículo además dispone que el Comité informará por escrito al Estado Parte interesado de su intención de efectuar una visita, señalando la composición de la delegación y el objeto de aquélla. El Estado Parte deberá dar su respuesta en un plazo razonable. Si el Estado Parte da su beneplácito a la visita, el Comité y el Estado Parte de que se trate, cooperarán para definir las modalidades de ésta y el Estado Parte ofrecerá todas las facilidades necesarias para su desarrollo.

- En quinto lugar, la Convención incluye un Procedimiento de recurso ante al Secretario General de Naciones Unidas, que se considera de gran oportunidad. En efecto, si el Comité recibe información que, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte y, tras haber solicitado del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá señalar la cuestión, urgentemente, a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por mediación del Secretario General de las Naciones Unidas.

Cláusula de Revisión o de Transición (artículo 27):

- La razón de la existencia de este artículo al que Uruguay se opuso firmemente, se explica a través del proceso de negociación de la Convención.

- En efecto, dos de los puntos muy debatidos durante las negociaciones se refirieron a la forma que debería tener el instrumento, así como a la forma que debería tener su órgano de control.

- Un grupo de países deseaban que el instrumento fuera una convención autónoma con su propio órgano de control (Uruguay apoyó desde un inicio esta posición). Sin embargo, otro grupo de países preferían que el instrumento fuera un Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o un Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura. En esta hipótesis el órgano de control sería el Comité de Derechos Humanos o el Comité contra la Tortura.

- También se discutió una opción intermedia que era: aprobar una Convención autónoma, pero remitir el órgano de control a alguno de los Comités

ya existentes en el sistema. Esta opción fue rechazada ya que hubiera implicado una modificación del Pacto o de la Convención contra la Tortura.

- Finalmente primó la necesidad de contar con una Convención Internacional autónoma, específica para combatir el delito de desaparición forzada y con un órgano de control también autónomo, el "Comité contra las Desapariciones Forzadas". Las principales razones para ello fueron:

    - Desde un punto de vista general, se entiende que la desaparición forzada es un delito suficientemente complejo como para merecer una Convención propia; simbólicamente además sería un reconocimiento a las víctimas. En cambio, un Protocolo facultativo al Pacto podría tener por efecto una reducción de la especificidad de las desapariciones forzadas y podría diluir el mensaje que las NNUU desean transmitir al respecto.

    - En cuanto a los aspectos más técnicos: hasta el momento, ningún elemento demuestra que la elección del Comité de DDHH como órgano de seguimiento constituya una solución más sencilla y menos costosa. Por el contrario, esta solución aumentaría la ya pesada carga de trabajo del Comité de DDHH.

    - Se estimó que si el mandato de supervisión fuera confiado al Comité de DDHH o a un Subcomité del mismo, de todos modos habría que hacer frente a gastos suplementarios.

    - Además, existirían dificultades prácticas, como por ejemplo el hecho que los miembros del Comité de DDHH son nacionales de los Estados Partes del Pacto, que podrían no ser partes en un protocolo facultativo sobre las desapariciones forzadas.

- No obstante todo lo señalado anteriormente, varias delegaciones continuaron insistiendo en su posición en contra de un órgano de control propio de la Convención. La firmeza incluso hizo peligrar por momentos toda la negociación de la Convención.

- Ante esta situación y ante el riesgo de perder años de negociación, como única formula de compromiso, se acordó incluir lo que se ha llamado como una "cláusula de revisión" que establece que a los 4 años de entrada en vigor la Convención, la Conferencia de las partes se reunirá para evaluar el funcionamiento del Comité y decidir si es apropiado confiar a otra instancia –sin excluir ninguna posibilidad– el control de la aplicación de la Convención con las funciones definidas en los artículos 28 a 36.

- Si bien esta propuesta de la Presidencia no conformaba a ninguna de las dos posiciones dominantes dentro del Grupo de Trabajo, se decidió aceptar la misma por consenso, tomando en cuenta que constituía el mejor compromiso posible a efectos de contar con una Convención internacional.

- La Delegación ROU, así como el resto de los países latinoamericanos, Italia, España, Grecia, los expertos, las ONGs y las Asociaciones de Familiares defendieron hasta último momento la no inclusión de la cláusula transitoria ya que se entiende que la misma podría debilitar, en un futuro, el instrumento. Sin embargo, dicha cláusula constituyó la solución de compromiso para que las delegaciones que no deseaban una Convención y un órgano de control independientes, no obstaculizaran el consenso.

- Debido a este artículo 27 es que resulta de fundamental importancia que Uruguay sea Parte de la Convención cuando se celebre esta Reunión de las Partes que decidirá sobre el futuro del Comité.

Artículo 35 Retroactividad:

- La competencia del Comité solo se extiende a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Convención.

PARTE III CLÁUSULAS FINALES

Número de ratificaciones:

- En lo que respecta al número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor del instrumento, se establece el número de 20 ratificaciones, siguiendo el ejemplo de otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Reservas:

- Se acordó que el instrumento no contenga ninguna referencia especial a las reservas de modo

que esta cuestión se resuelva conforme al derecho internacional aplicable.

CONCLUSIONES:

I) La adopción de la Convención representa un paso fundamental hacia el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos. Una convención como la presente, de vocación universal, suplirá una laguna actual del Derecho Internacional.

II) Por su parte, el hecho de contar con el texto de una Convención independiente, con su propio órgano de control, constituye una señal política de gran relevancia que los Estados han decidido dar a la comunidad internacional, y muy especialmente a las víctimas de este crimen.

III) Por sus características, una vez en vigor, la Convención será uno de los instrumentos más fuertes en materia de prevención y protección de los derechos humanos.

IV) Ello se manifiesta a través de su parte dispositiva, en la cual se consagran derechos como: el derecho a no ser desaparecido y el derecho a la verdad, entre otros. Pero también, a través de la creación de un fuerte órgano de control con funciones novedosas en el sistema de órganos de tratados".

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenciones, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, GONZALO FERNÁNDEZ, JOSÉ BAYARDI, DAISY TOURNÉ, MARÍA SIMON.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61ava. Reunión, y firmada por nuestro país el día 6 de febrero de 2007, en la ciudad de París, Francia.

Montevideo, 2 de junio de 2008.

GONZALO FERNÁNDEZ, JOSÉ BAYARDI, DAISY TOURNÉ, MARÍA SIMON.

TEXTO DEL ACUERDO

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de la Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional,

Recordando la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992,

Conscientes de la extrema gravedad de la desaparición forzada, que constituye un crimen y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad,

Decididos a prevenir las desapariciones forzadas y a luchar contra la impunidad en lo que respecta al crimen de desaparición forzada,

Teniendo presente el derecho de toda persona de no ser sometida a una desaparición forzada, el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación, y

Afirmando el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 cometidas por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Artículo 4

Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para que la desaparición forzada esté tipificada como delito en su legislación penal.

Artículo 5

La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

Artículo 6

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;

b) Al superior que:

i) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivo estaban cometiendo o se proponían cometer un crimen de desaparición forzada o haya hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;

ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el crimen de desaparición forzada guardaba relación; y que

iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir la desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

c) El inciso b) supra se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.

2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un crimen de desaparición forzada.

Artículo 7

1. Los Estados Partes considerarán el crimen de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tenga n en cuenta su extrema gravedad.

2. Los Estados Partes podrán establecer:

a) Circunstancias atenuantes para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de un acto de desaparición forzada, contribuyan efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o permitan esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de un delito de desaparición forzada;

b) Sin perjuicio de otros procedimientos penales, circunstancias agravantes, especialmente en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes fuesen hallados culpables de la desaparición forzada de mujeres encintas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables.

Artículo 8

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5,

1. Todo Estado Parte que aplique un régimen de prescripción en lo que respecta a las desapariciones forzadas tomará las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal:

a) Sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito;

b) Se cuente a partir del momento en que cesa el crimen de desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo o permanente del crimen de desaparición forzada.

2. El Estado Parte garantizará a las víctimas de desaparición forzada el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción.

Artículo 9

1. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para instituir su jurisdicción con respecto a un crimen de desaparición forzada:

a) Cuando el delito haya sido cometido en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;

b) Cuando el presunto autor del delito es nacional de ese Estado;

c) Cuando la persona desaparecida es nacional de ese Estado y el Estado lo estima apropiado.

2. Los Estados Partes adoptarán igualmente las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el crimen de desaparición forzada cuando el presunto autor se encontrase en cualquier lugar de su territorio, salvo si lo extraditase o lo entregase a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o lo transfiriera a una jurisdicción penal internacional cuya competencia haya reconocido.

3. La presente Convención no excluye ninguna otra jurisdicción penal complementaria ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre una persona de la que se supone que ha cometido un crimen de desaparición forzada, si luego de examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas necesarias para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de ese Estado Parte y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de asegurar su presencia en el marco de un procedimiento penal, de entrega o de extradición.

2. El Estado Parte que haya adoptado las medidas contempladas en el párrafo 1 procederá inmediatamente a una investigación preliminar o averiguación de los hechos.

Informará a los Estados Partes a los que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 9, de las medidas adoptadas en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, especialmente de la detención y de las circunstancias que la justifican, y de las conclusiones de su investigación preliminar o averiguación, indicándoles si tiene intención de ejercer su jurisdicción.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

Artículo 11

1. El Estado Parte en el territorio bajo cuya jurisdicción sea hallada la persona de la que se suponga que ha cometido un crimen de desaparición forzada, si no procede a su extradición, o a su entrega a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales o a su transferencia a una instancia penal internacional cuya jurisdicción haya reconocido, someterá el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito común de carácter grave, de acuerdo con la legislación del Estado Parte. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 9, las reglas en materia de prueba aplicables al enjuiciamiento y condena no serán en modo alguno menos estrictas que las aplicables en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 9.

3. Toda persona investigada en relación con un crimen de desaparición forzada recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento. Toda persona procesada por un crimen de desaparición forzada gozará de las garantías judiciales ante una corte o un tribunal de justicia competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

Artículo 12

1. Los Estados Partes asegurarán a cualquiera persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la alegación y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos y allegados de la persona desaparecida y los defensores, así como de los que participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1, iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

3. Los Estados Partes velarán para que las autoridades competentes a las que se hace referencia en el párrafo 1:

a) Dispongan de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, inclusive el acceso a la documentación y a las informaciones pertinentes para su investigación;

b) Tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario, emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

4. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un crimen de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre las personas que participan en la investigación.

Artículo 13

1. A los efectos de la extradición entre los Estados Partes, el crimen de desaparición forzada no será considerado delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición fundada en un delito de este tipo no podrá ser rechazada por este único motivo.

2. El crimen de desaparición forzada estará comprendido de pleno derecho entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes antes de la entrada en vigor de la presente Convención.

3. Los Estados Partes se comprometen a incluir el crimen de desaparición forzada entre los delitos susceptibles de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí con posterioridad.

4. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo relativo a la desaparición forzada.

5. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el crimen de desaparición forzada como susceptible de extradición entre ellos mismos.

6. La extradición estará subordinada, en todos los casos, a las condiciones exigidas por el derecho del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, inclusive, en especial, a las condiciones sobre la pena mínima exigida para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido pueda rechazar la extradición, o sujetarla a determinadas condiciones.

7. Ninguna disposición de la presente Convención debe interpretarse en el sentido de obligar al Estado Parte requerido a que conceda la extradición si éste tiene razones serias para creer que la solicitud ha sido presentada con el fin de procesar o sancionar a una persona por razones de género, raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, o que, al aceptar la solicitud, se causaría un daño a esta persona por una de estas razones.

Artículo 14

1. Los Estados Partes se prestarán toda la colaboración judicial posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a un crimen de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. La colaboración judicial estará subordinada a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de cooperación judicial aplicables, inclusive, en particular, en lo relativo a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la colaboración o someterla a determinadas condiciones.

Artículo 15

Los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas y en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de la persona desaparecida y la restitución de sus restos.

Artículo 16

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia, en el Estado de que se trate, de un cuadro de violaciones sistemáticas graves, flagrantes o masivas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Artículo 17

1. Nadie será detenido en secreto.

2. Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privaciones de libertad, los Estados Partes, en su legislación:

a) Establecerán las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad;

b) Determinarán las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad;

c) Garantizarán que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados;

d) Garantizarán que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley o en el caso de un extranjero, a tener acceso a sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable;

e) Garantizarán el acceso de toda autoridad y institución competentes y establecidas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial;

f) Garantizarán a las personas privadas de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, en cualquier circunstancia, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si esa medida fuera ilegal.

3. Los Estados Partes asegurarán el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que serán rápidamente puestos, a disposición de la autoridad judicial u otra autoridad o institución competente a petición de las mismas, de acuerdo con la legislación nacional, o con cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

a) La identidad de la persona privada de libertad;

b) El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad;

c) La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de la privación de libertad;

d) La autoridad que controla la privación de libertad;

e) El lugar de privación de libertad, el día y la hora de la admisión en el lugar de privación de libertad y la autoridad responsable de dicho lugar;

f) Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;

g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y, el destino de los restos;

h) El día y la hora de la liberación o de la transferencia hacia otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada de la transferencia.

Artículo 18

1. Sin perjuicio de los artículos 19 y 20, los Estados Partes garantizarán a toda persona con un interés legítimo en esta información, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo, a las informaciones siguientes:

a) La autoridad que decidió la privación de libertad;

b) La fecha, la hora y el lugar en que la persona fue privada de libertad y admitida en un lugar de privación de libertad;

c) La autoridad que controla la privación de libertad;

d) El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad, incluidos, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado;

e) La fecha, la hora y el lugar de la liberación;

f) Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;

g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos.

2. Se adoptarán, llegado el caso, medidas adecuadas para garantizar la protección de las personas a las que se refiere el párrafo 1, así como de quienes participen en la investigación, ante cualquier maltrato, intimidación o sanción en razón de la búsqueda de información sobre una persona privada de libertad.

Artículo 19

1. Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no pueden ser utilizadas o reveladas para fines distintos de la búsqueda de la persona desaparecida. Todo ello sin perjuicio de la utilización de estas informaciones en procedimientos penales relativos a un crimen de desaparición forzada, o en ejercicio del derecho a obtener reparación.

2. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, inclusive datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener el efecto de infringir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de un individuo.

Artículo 20

1. Únicamente en el caso en que una persona está bajo protección de la ley y la privación de libertad se halla bajo control judicial, el derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 puede limitarse, sólo a titulo excepcional, cuando sea estrictamente necesario en virtud de restricciones previstas por la ley, y si la transmisión de información perjudica la intimidad o la seguridad de la persona o el curso de una investigación criminal, o por otros motivos equivalentes previstos por la ley, y de conformidad con el derecho internacional aplicable y con los objetivos de la presente Convención. En ningún caso se admitirán limitaciones al derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 que puedan constituir conductas definidas en el artículo 2 o violaciones del artículo 17.1.

2. Sin perjuicio del examen de la legalidad de una privación de libertad, el Estado Parte garantizará a las personas a las que se refiere el artículo 18 párrafo 1, el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo para obtener a la brevedad las informaciones previstas en el articulo 18.1. Ese derecho a un recurso no podrá ser suspendido o limitado bajo ninguna circunstancia.

Artículo 21

Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para que la liberación de una persona se haga con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad. Los Estados Partes adoptarán asimismo las medidas necesarias para asegurar la integridad física y el pleno ejercicio de sus derechos a las personas en el momento en que sean liberadas, sin perjuicio de las obligaciones a las que puedan estar sujetas con arreglo a la ley nacional.

Artículo 22

Sin perjuicio del artículo 6, los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar las siguientes prácticas:

a) Las dilaciones o la obstrucción de los recursos previstos en los artículos 17.2.f) y 20.2;

b) El incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad, así como de registrar información cuya inexactitud el agente encargado del registro oficial y los expedientes oficiales conocía o hubiera debido conocer;

c) La negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad o el suministro de una información inexacta, incluso en el caso de que se cumplan las condiciones establecidas por la ley para proporcionar dicha información.

Artículo 23

1. Los Estados Partes velarán por que la formación del personal civil o militar encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente Convención, a fin de:

a) Prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas;

b) Resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas;

c) Velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.

2. Los Estados Partes prohibirán las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas. Los Estados garantizarán que la persona que rehúse obedecer una orden de esta naturaleza no sea sancionada.

3. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para que, cuando las personas a las que se refiere el párrafo 1 tengan razones para creer que se ha producido o está a punto de producirse una desaparición forzada, informen a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos de control o de revisión competentes.

Artículo 24

1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por víctima la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

2. Todas las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, los progresos y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Los Estados Partes tomarán las medidas adecuadas al respecto.

3. Los Estados Partes adoptarán, todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

4. Los Estados Partes velarán por que su legislación garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada por los daños causados.

5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otros medios de reparación tales como :

a) La restitución;

b) La readaptación;

c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;

d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, los Estados Partes adoptarán las disposiciones apropiadas en relación con la situación jurídica de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido aclarada y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Todo Estado Parte garantizará el derecho de las víctimas a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas y la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

Artículo 25

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente:

a) La apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;

b) La falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños mencionados en el apartado a).

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños mencionados en el apartado a) del párrafo 1 y restituirlos a sus familias de origen conforme a los procedimientos legales y a los acuerdos internacionales aplicables.

3. Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en la búsqueda, identificación y localización de los niños a los que hace referencia el párrafo 1 a).

4. Teniendo en cuenta la necesidad de preservar el interés superior de los niños mencionados en el apartado a) del párrafo 1 y su derecho a preservar y recuperar su identidad incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley, deberán existir en los Estados Partes que reconocen el sistema de adopción u otra forma de colocación, procedimientos legales encaminados a revisar el procedimiento de adopción o de colocación de esos niños y, si procede, a anular toda adopción o colocación cuyo origen sea una desaparición forzada.

5. En toda circunstancia, y en particular, para todo lo que se refiere a este artículo, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial y el niño con capacidad de discernimiento tendrá derecho a expresar libremente su opinión, que será debidamente valorada en función de su edad y madurez.

Artículo 26

1. A fines de aplicación de la presente Convención, se constituirá un Comité contra la Desaparición Forzada (denominado en lo sucesivo el Comité) integrado por 10 expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con imparcialidad. Los miembros serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitati-

va. Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación en los trabajos del Comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y de una representación equilibrada de los géneros.

2. La elección se hace en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes entre sus propios nacionales, en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando, por cada candidato, el Estado Parte que lo ha designado. Comunicará esta lista a todos los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos una vez. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

5. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura, propondrá, teniendo en cuenta los criterios previstos en el párrafo 1 del presente artículo, a otro candidato, entre sus propios nacionales, para que desempeñe sus funciones durante el periodo de mandato restante, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

6. El Comité establecerá su propio reglamento.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará los miembros del Comité por la primera reunión del Comité.

8. Los miembros del Comité tienen derecho a las facilidades, los privilegios e inmunidades reconocidos a los expertos en misión para las Naciones Unidas, tal como enunciados en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios y las inmunidades de las Naciones Unidas.

9. Los Estados Partes se comprometen a cooperar con el Comité y a asistir a los miembros en el ejercicio de su mandato, en el marco de las funciones de este Comité aceptadas por aquéllos.

Artículo 27

Una Conferencia de Estados Partes se reunirá no antes de cuatro años y no más tarde de seis años, después de la entrada en vigor de la presente Convención, para evaluar el funcionamiento del Comité y decidir, según las modalidades previstas en el artículo 44.2, si es apropiado confiar a otra instancia – sin excluir ninguna posibilidad – el control de la aplicación de la presente Convención con las funciones definidas en los artículos 28 a 36.

Artículo 28

1. En el marco de las competencias que le confiere la presente Convención, el Comité cooperará con todos los órganos, oficinas, organismos especializados y fondos apropiados de las Naciones Unidas, los comités convencionales creados en virtud de los instrumentos internacionales los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones regionales intergubernamentales apropiadas, así como con todas las instituciones, organismos y oficinas nacionales pertinentes que obren para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas.

2. En el marco de sus funciones, el Comité consultará con otros comités convencionales creados por los instrumentos de derechos humanos pertinentes, en particular el Comité de Derechos Humanos instituido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a asegurar la coherencia de sus observaciones y recomendaciones respectivas.

Artículo 29

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para dar efecto a las obligaciones que han

contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de esta Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

3. Cada informe será estudiado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios, las observaciones o las recomendaciones que considere oportunos. El Estado Parte interesado recibirá comunicación de los comentarios, observaciones o recomendaciones a los que podrá responder, por iniciativa propia o a petición del Comité.

4. El Comité puede también pedir a los Estados partes informaciones complementarias sobre la aplicación de la presente Convención.

Artículo 30

1. El Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquél que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a la persona desaparecida.

2. Si el Comité considera que la petición de actuar de manera urgente presentada en virtud del párrafo 1,

a) No carece manifiestamente de fundamento;

b) No es un abuso del derecho a presentar tales peticiones;

c) Ha sido presentada previamente y en la forma debida a los órganos competentes del Estado Parte interesado, tales como las autoridades encargadas de efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad existe;

d) No es incompatible con las disposiciones de esta Convención; y que

e) No está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de misma natura; solicitará al Estado Parte interesado que le proporcione, en el plazo que el Comité determine, información sobre la situación de dicha persona.

3. Habida cuenta de la información proporcionada por el Estado Parte interesado de conformidad con el párrafo 2, el Comité puede transmitir recomendaciones al Estado Parte e incluir una petición de que adopte las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención, y que informe al Comité, en el plazo que éste determine, de las medidas que tome, habida cuenta de la urgencia de la situación. El Comité informará a la persona que presentó la petición de acción urgente de sus recomendaciones y de las informaciones transmitidas por el Estado Parte cuando éstas están disponibles.

4. El Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado Parte hasta que se averigüe la suerte de la persona desaparecida. Mantendrá informado al autor de la petición.

Artículo 31

1. Todo Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellos, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.

2. El Comité declarará inadmisible cualquier comunicación si:

a) Es anónima;

b) Representa un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o es incompatible con las disposiciones de la presente Convención;

c) La misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo; o si

d) Los recursos internos efectivos disponibles no han sido agotados. Esta regla no se aplica si los procedimientos de recurso exceden plazos razonables.

3. Si el Comité estima que la comunicación responde a las condiciones exigidas en el párrafo 2, la transmitirá al Estado interesado y le pedirá que le proporcione, en un plazo, que habrá de fijar el Comité, sus observaciones y comentarios.

4. En cualquier momento tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación. Cuando el Comité ejerce estas facultades discrecionales, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

5. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo. Informará al autor de la comunicación de las respuestas ofrecidas por el Estado Parte de que se trate. Cuando el Comitado decide finalizar el procedimiento, comunica su dictamen al Estado Parte y al autor de la comunicación.

Artículo 32

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves por un Estado Parte en la presente Convención, podrá, después de consultar al Estado Parte interesado, pedir a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita y le informen sin demora al respecto.

2. El Comité informará por escrito al Estado Parte interesado de su intención de efectuar una visita, señalando la composición de la delegación y el objeto de aquélla. El Estado Parte dará su respuesta en un plazo razonable.

3. A petición motivada del Estado parte, el Comité podrá decidir de diferir o anular la visita.

4. Si el Estado Parte da su beneplácito a la visita, el Comité y el Estado Parte de que se trate, cooperarán para definir las modalidades de ésta y el Estado Parte ofrecerá todas las facilidades necesarias para su desarrollo.

5. El Comité comunicará al Estado Parte de que se trate sus observaciones y recomendaciones como resultado de la visita.

Artículo 33

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración, ni una comunicación presentada por un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.

Artículo 34

Si el Comité recibe información que, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte y, tras haber solicitado del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá señalar la cuestión, urgentemente, a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por mediación del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 35

1. La competencia del Comité sólo se extiende a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

2. Si un Estado pasa a ser Parte de la presente Convención tras la entrada en vigor de éste, sus obligaciones para con el Comité sólo afectarán a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

Artículo 36

1. El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. La publicación en el informe anual de una observación relativa a un Estado Parte debe ser previamente anunciada a dicho Estado Parte, el cual dispondrá de un plazo de respuesta razonable y podrá solicitar la publicación en el informe de sus propios comentarios u observaciones.

Artículo 37

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado Parte; o

b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Artículo 38

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 39

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el 20º instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a él después de haber sido depositado el 20º instrumento de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 40

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo al artículo 38;

b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 39.

Artículo 41

Las disposiciones de la presente Convención serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 42

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones o proceduras explicitamente previstas en la presente Convención se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 43

La presente Convención se entiende sin perjuicio de las disposiciones del derecho internacional humanitario, inclusive las obligaciones que incumben a las Altas Partes contratantes de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, o de la posibilidad que tiene todo Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en los casos no previstos por el derecho internacional humanitario.

Artículo 44

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas o depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en la presente Convención, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación, un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de la convocación, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

2. Toda enmienda adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

3. Una enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

4. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 45

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente

auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61a. Reunión, y firmada por nuestro país el día 6 de febrero de 2007, en la ciudad de París, Francia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de setiembre de 2008.

JOSÉ MUJICA, Presidente, HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 1368

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha examinado el proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésima primera reunión, y firmada por nuestro país el 6 de febrero de 2007, en París.

El mensaje del Poder Ejecutivo llega precedido de un enjundioso informe instruido por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el mismo se detalla el proceso de las negociaciones que luego de varios años permitieron arribar a la presente Convención, la que se desarrolla por medio de un preámbulo y 45 artículos.

La primera parte de la Convención involucra desde el preámbulo hasta el Artículo 25 inclusive, refiriéndose allí a los derechos, obligaciones y garantías que se incorporan y el modo por el cual se efectivizan.

La segunda parte va desde el Artículo 26 al 37 inclusive y en esa zona del articulado se aborda lo relativo a los órganos de control encargados de velar por el cumplimiento del Convenio.

La tercera parte ocupa los Artículos 38 al 45 y allí se resumen las formalidades clásicas de los tratados internacionales, como ser ratificación, entrada en vigor, etcétera.

El preámbulo comienza por considerar la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones que ella impone a los Estados en torno a la Promoción de los Derechos Humanos.

Tiene en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos y nos recuerda una serie de instrumentos internacionales que conforman doctrina en materia de Derechos Humanos, de Derecho Humanitario y del Derecho Penal Internacional. Define la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad, instando a su prevención y a la lucha contra la impunidad respecto a ese crimen.

Señala como principio el derecho de toda persona a no ser sometida a este delito y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación.

Se afirma el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y la libertad de brindar, recibir y difundir información al respecto.

El Artículo 1 establece el derecho de toda persona a no ser desaparecida, no pudiéndose en ningún caso invocarse ninguna circunstancia excepcional como justificativo de la desaparición forzada.

Los Artículos 2 y 3 deben ser leídos y comprendidos conjuntamente. Ambos definen el concepto de desaparición forzada como cualquier forma de privación de libertad, cometido por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización o el apoyo del Estado, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento del paradero de la persona víctima de la desaparición forzada y de su indefensa situación, al quedar sin la debida protección legal.

Ante ello los Estados tomarán medidas a efectos de investigar las conductas mencionadas en el Artículo 2, cometidas por personas o grupos de ellas que actúan con la autorización, el apoyo del Estado o la aquiescencia del Estado, para procesar a los responsables.

El Artículo 4 conviene que los Estados Partes tomarán las medidas del caso a efectos que la desapa-

rición forzada se tipifique como delito en la legislación penal de cada uno de ellos.

Esta obligación es muy importante dado que la tipificación de la desaparición forzada aparece como delito autónomo y específico.

El Artículo 5 establece que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.

El Artículo 6 señala quiénes serían penalmente responsables por el delito sujeto de este Convenio. En el texto del artículo se abarcan todas las eventuales circunstancias, acentuando la atención en los autores materiales, a los instigadores y a los cómplices.

También se prevé la responsabilidad por comisión u omisión del superior jerarca que hubiere tenido conocimiento o que deliberadamente hubiera hecho caso omiso de información que un subordinado bajo su autoridad o control efectivo estaba o iba a cometer una desaparición forzada.

La parte final del Artículo 6 es contundente al establecer que no se podrá invocar la obediencia debida como causal de salvar la responsabilidad penal pertinente.

El Artículo 7 introduce en la estructura del Convenio las sanciones que deberán imponer los Estados Partes, así como las circunstancias agravantes y atenuantes en las penas de aquellos que hubiesen cometido el delito de desaparición forzada.

El Artículo 8 conviene sobre la prescripción del delito de desaparición forzada, de forma tal que el Estado Parte deberá tomar las medidas necesarias, para que el plazo de la prescripción de la acción penal sea prolongada y proporcionada a la extrema gravedad del mencionado delito.

En virtud del carácter continuo y permanente de ese delito, el plazo de la prescripción no comenzará a contarse mientras tanto no cese el delito, o sea mientras se continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida, y los hechos no se esclarezcan.

Todos esos elementos se entienden de suma importancia a efectos de combatir la impunidad sobre desaparición forzada.

También se garantiza a las víctimas de la desaparición forzada el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción.

El Artículo 9 instituye la jurisdicción correspondiente a los Estados Partes con respecto a la desaparición forzada.

Los Artículos 10 y 11 abordan lo relativo a la presencia en el territorio de un Estado Parte, de una persona que se supone que ha cometido un crimen de desaparición forzada y las acciones y procedimientos a tomar.

El Artículo 12 reviste importancia en atención a que los Estados Partes asegurarán a cualquier persona que alegue la desaparición forzada de alguien, el derecho a denunciar y a la correspondiente instrucción de una rápida investigación, así como garantir desde todo punto de vista la integridad del denunciante, proteger a la defensa, familiares, allegados y otras garantías que allí se expresan.

Otros aspectos que se tienen en cuenta es brindar acceso para llevar a cabo la investigación; proteger a los testigos y otros; y sancionar a quienes obstaculicen una investigación, etcétera.

El Artículo 13 introduce el instituto de la extradición entre los Estados Partes de esta Convención, la desaparición forzada no será considerada delito político, delito conexo a éste, ni delito inspirado en motivos políticos, por lo tanto una solicitud de extradición fundada en un delito de este tipo no podrá ser rechazada por este único motivo.

El crimen de desaparición forzada estará comprendido de pleno derecho entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre los Estados Partes antes de la entrada en vigor de la presente Convención, así como al compromiso en incluir el crimen de desaparición forzada entre los delitos susceptibles de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí con posteridad.

Queda convenido en los numerales 4 y 5 del presente artículo lo siguiente: “Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo relativo a la desaparición forzada”. Y “los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el crimen de desaparición forzada como susceptible de extradición entre ellos mismos”.

El Artículo 14 es de cooperación judicial entre las Partes a efectos de cualquier procedimiento penal

relativo a un crimen de la naturaleza que ciñe a la presente Convención.

El Artículo 15 es de cooperación humanitaria, acordándose auxilio para asistir a las víctimas, búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas, así como eventualmente ante el fallecimiento, la exhumación, identificación y restitución de sus restos.

El Artículo 16 establece un criterio tradicional que obliga a los Estados Partes en cuanto a no expulsar, devolver, entregar o extraditar a una persona a otro Estado cuando se tengan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.

El Artículo 17 establece las condiciones generales de una detención a partir de que nadie será detenido en secreto, posee fundamental importancia dado que formula elementos de prevención para una desaparición forzada.

Los Artículos 18 y 19 se refieren a la información que el Estado Parte deberá otorgar sobre una persona detenida, a todo aquel que tenga un interés legítimo en esa información; familiares, abogado, etcétera.

El Artículo 20 se vincula a los anteriores estableciendo ciertas limitantes excepcionales a los mismos.

El Artículo 21 impone a los Estados Partes que se tomen las medidas necesarias para que la liberación de una persona se lleve a cabo de acuerdo a modalidades pasibles de poder ser verificadas.

El Artículo 22 agrega al Artículo 6 otras medidas y extremos para prevenir y sancionar prácticas como dilaciones u obstrucción de los recursos, el incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad, o la negativa a proporcionar información inexacta, etcétera.

El Artículo 23 es preventivo y a esos efectos dispone que los Estados Partes velarán por la formación del personal civil o militar encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad.

A todos ellos se les instruirá sobre las disposiciones de la presente Convención.

Al Artículo 24 se lo considera otro de los puntos altos de la presente Convención, la misma reconoce una definición amplia del concepto de víctima, entendiéndose por ello a la apersona desaparecida y a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

También establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada.

Asimismo, se incorpora el derecho a la reparación y a una indemnización rápida y justa, y se impone que se adopte legislación por parte de los Estados Partes que procure la búsqueda, la localización y liberación de las personas desaparecidas.

El Artículo 25 conviene en que es necesario prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, la falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los citados niños. Al mismo tiempo se destaca lo relativo a la restitución del niño a su familia de origen como norma general, pero teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, entendiéndose por ello su derecho a preservar y recuperar su identidad, su nacionalidad, etcétera.

Para ello se deberá contar con la cooperación internacional y la asistencia recíproca, tanto en la búsqueda, identificación, restitución de los niños, etcétera.

En el Artículo 26 comienza la segunda parte de la Convención que se extiende hasta el Artículo 37, constituyéndose un Comité contra la Desaparición Forzada, el que estará integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida versación y competencia en materia de Derechos Humanos, independientes, los que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con imparcialidad.

Serán elegidos por cuatro años, el Comité establecerá su propio reglamento y sus miembros tienen derecho a las facilidades, los privilegios e inmunidades que se reconocen a los expertos en misión para las Naciones Unidas.

Los Estados Partes se comprometen a cooperar con el Comité y a asistir a los miembros en el ejercicio de su mandato.

A su vez, el Comité cooperará con todos los órganos, oficinas, organismos especializados y fondos apropiados de las Naciones Unidas, etcétera y consultará con otros comités convencionales, en particular el Comité de Derechos Humanos instituido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Estados Partes presentarán al Comité, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para dar efecto a las obligaciones que han contraído en virtud de la presente Convención.

El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes, a su vez el Comité estudiará cada uno de los informes y podrá hacer los comentarios, observaciones o recomendaciones que considere necesarios.

También el Comité podrá examinar con urgencia toda petición presentada por allegados a una persona desaparecida, allegados, familiares o su defensa.

En esta Parte de la Convención, el Artículo 27 presenta una cláusula de revisión que consiste en la evaluación del funcionamiento del Comité, a través de una Conferencia de Estados Partes que deberá reunirse entre los cuatro y los seis años de vigor de la Convención.

La competencia del Comité se extiende a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posteridad a la fecha de entrada en vigor de esta Convención.

El Comité está obligado a presentar un informe anual sobre sus actividades a los Estados Partes en atención a la presente Convención y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Como ya consignamos anteriormente la tercera parte de la presente Convención finaliza con las formalidades de todo documento internacional los que se expresan en los Artículos 38 al final.

La Convención entrará en vigor a partir de la fecha en que haya sido depositada la vigésima ratificación o adhesión. Luego de ello para cualquier Estado que ratifique o adhiera la presente Convención entrará en vigor a los treinta días de la fecha en que ese Estado haya depositado su correspondiente ratificación o adhesión.

En cuanto a la solución de controversias que dispone el Artículo 42, se conviene en que si no hubiese resultados por la vía de la negociación se pasa a otra etapa de arbitraje y si tampoco las Partes estuviesen de acuerdo en implementar ese método, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales entiende al igual que el Poder Ejecutivo que la adopción por parte de nuestro país, de la presente Convención implica un avance notable en el campo de los Derechos Humanos y de la permanente lucha por la vigencia de ellos en el Derecho Internacional.

Coincidimos plenamente en cuanto a que se trata de una formidable señal política que los Estados signatarios están dando a la comunidad internacional.

Obra en el conocimiento general que a Uruguay le cupo un rol principal en los ámbitos donde se fue construyendo este documento universal, demás está decir que nuestra experiencia nacional al respecto de la desaparición forzada y la carga moral que la misma conlleva, ha bastado no sólo para justificar la posición nacional sino para que el Parlamento en nombre del pueblo uruguayo se expida absolutamente convencido a favor de la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2008.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, ROBERTO CONDE, MARÍA ELOÍSA MOREIRA, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: sin duda, en esta materia nuestro país está a la vanguardia y ello nos debe enorgullecer, sin ningún tipo de distingo partidario.

El Capítulo 2 del Título II de la Ley Nº 18.026, sancionada en esta Legislatura, hace referencia a los crímenes de lesa humanidad y a través del artículo 21 internaliza en nuestra legislación el crimen de desaparición forzada de personas. De ese modo, Uruguay ha cumplido con el artículo 4° de la presente Convención, que dice: "Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para que la desaparición forzada esté tipificada como delito en su legislación penal". Con la Ley Nº 18.026 nuestro país ha cumplido.

Se han desarrollado algunas normas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional.

Siempre hubo acuerdo en que la desaparición forzada debía ser combatida por medio de normas del derecho penal interno y otras de tipo preventivo.

La importancia de la presente Convención radica en que hasta su aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas no existían obligaciones universales jurídicamente vinculantes en la mate-

ria y tampoco se había reconocido hasta ese momento ningún derecho humano concreto de la persona a no ser sometida a la desaparición forzada.

La Convención que estamos tratando expone en su preámbulo la sustancia del asunto, refiriéndose a importantes antecedentes, luego de mencionar la resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, que contenía la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y que hizo punta en el seno de las Naciones Unidas.

Ya lo hemos dicho en la Comisión de Asuntos Internacionales: esta Convención representa un avance formidable en el campo de los derechos humanos y del derecho internacional, siendo esta una opinión generalizada, inclusive entre los visitantes que tuvo la Comisión dedicados a los temas de derechos humanos.

A Uruguay le cupo un rol de suma importancia en todos los ámbitos donde se fue construyendo este documento. Nuestra experiencia nacional respecto...

(Murmullos.- Campana de orden)

——...de la desaparición forzada, la carga moral que conlleva y la tradición uruguaya de pleno respeto a los derechos humanos ha justificado la posición de Uruguay ante esta Convención.

Solo alcanza con observar los antecedentes que nos presenta el Poder Ejecutivo y abordarlos a los efectos de llegar a los detalles del asunto.

La Convención consagra el derecho de toda persona a no ser desaparecida bajo ninguna circunstancia, no pudiéndose invocar ninguna razón como justificativo de la desaparición forzada. Esto, que es el fundamento de la Convención, figura en el artículo 1º. También consagra el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada. En realidad, esta Convención es el primer instrumento jurídico internacional de derechos humanos que consagra el derecho a conocer la verdad.

Además, se establece que la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad. Se conviene el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada por los daños causados. Se obliga, además, a los Estados Parte a tomar las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, de niños nacidos durante el cautiverio de su madre, sometida además a una desaparición forzada, así como a la falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de dichos niños.

En el terreno de la extradición se aportan avances sustanciales, dado que lo que se busca es que los Estados Parte incluyan el crimen de la desaparición forzada entre los delitos susceptibles de extradición y en todo tratado de extradición que celebren entre sí con posterioridad a suscribir y a acordar esta Convención. El crimen de desaparición forzada no será tampoco considerado delito político,...

(Murmullos.- Campana de orden)

——...delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. Por lo tanto, una solicitud fundada en un delito de esta naturaleza no podrá ser rechazada.

No voy a comentar nuevamente el articulado, que figura en el anexo al proyecto, pero es un logro universal que establezca que no se podrá invocar, entre muchas causales de la desaparición forzada, la obediencia debida como forma de salvar la responsabilidad pertinente.

La Convención establece la constitución de un comité contra la desaparición forzada, cuyas competencias mantendrán a la comunidad internacional vigilante contra este flagelo que Uruguay conoció, en épocas muy dolorosas.

Por todo lo expuesto, por lo que otros señores Diputados habrán de manifestar y por el informe que llega a Sala con la aprobación unánime de los integrantes de la Comisión de Asuntos Internacionales, me permito solicitar a la Cámara su aprobación.

Es cuanto tenía que expresar, señor Presidente.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor Presidente: adhiero al informe que, con detalle y seriedad, como es su costumbre, ha hecho el colega Diputado Martínez Huelmo. Pero en función de que esta Convención tiene que ver con los derechos humanos, por lo menos quisiera hacer alguna apreciación relacionada con el proceso que hemos hecho en nuestra legislación sobre estos temas.

Hoy estamos aprobando una Convención referida a la desaparición forzada de personas -como bien de-

cía el colega Diputado Martínez Huelmo-, en la cual se define qué significa ese concepto. Plantea que no se podrán invocar situaciones excepcionales; que los Estados Parte deberán tomar las medidas necesarias para que esto no ocurra y considerarán el delito de desaparición forzada punible, con penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad. Habla también de la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada. Establece que no se excluya ninguna jurisdicción penal adicional ejercida de conformidad con las leyes nacionales, así como también normas vinculadas a la extradición.

En síntesis, habla de las garantías de la detención -cosa muy importante-, y en su artículo 18 refiere al acceso a la información. Menciona también la prevención y la sanción de las malas prácticas.

Tiene un capítulo -como bien decía el señor Diputado Martínez Huelmo- dedicado a la desaparición y a la prevención de la desaparición de niños y niñas, que es muy importante considerar.

Habla también de la necesidad de la constitución de un Comité, o sea, de un mecanismo nacional que controle si ocurren este tipo de violaciones a los derechos humanos. Se refiere a las competencias que tendrá ese Comité y a la necesidad de un informe país respecto de este tema.

En ese marco, quiero recordar que en esta Casa aprobamos la Ley N° 18.026, de Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

El Capítulo 2 del Título II se llama "Crímenes de lesa humanidad-Actos aislados". El artículo 21 refiere a la desaparición forzada de personas y dice: "21.1. El que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado, procediere a privar de libertad a una persona, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o el paradero o la suerte de la persona privada de libertad; o que omita y se niegue a brindar información sobre el hecho de la privación de libertad de una persona desaparecida, su paradero o suerte, será castigado con dos a veinticinco años de penitenciaría.- 21.2. El delito de desaparición forzada será considerado como delito permanente, mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.- 21.3. El juez podrá considerar como atenuantes del delito de desaparición forzada de personas las siguientes circunstancias: a) Que la víctima sea puesta en libertad indemne en un plazo menor a diez días; b) que se informe o actúe para posibilitar o facilitar la aparición con vida del desaparecido".

Señor Presidente: si bien hoy estamos votando con mucho agrado esta Convención, quiero decir que este Parlamento tuvo presente el tema y, reitero, cumpliendo con la legislación internacional, pero también con el deber que corresponde a los parlamentarios en la defensa y promoción de los derechos humanos, ya sancionó la Ley N° 18.026, que contempla la desaparición forzada como un delito de lesa humanidad y lo castiga también en casos aislados.

Es con mucha satisfacción que vamos a votar este proyecto, y en el marco de este debate me parecía de rigor la referencia a nuestra legislación vigente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CÁNEPA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

18.- Licencias.

Integración de la Cámara.

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la solicitud de licencia del señor Representante Darío Pérez, por el día 12 de noviembre de 2008, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora María del Carmen Salazar.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocada la correspondiente suplente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día 12 de noviembre del corriente año, por motivos personales.

Sin más, lo saluda muy atentamente,

DARÍO PÉREZ
Representante por Maldonado".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Maldonado, Darío Pérez.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 12 de noviembre de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 12 de noviembre de 2008, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Darío Pérez.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 12 de noviembre de 2008, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 181370890 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora María del Carmen Salazar.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

19.- Preferencias.

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Cánepa y Cardozo Ferreira.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto de ley relativo a la concesión de una pensión graciable para el señor Amado Edison Bordón (Carpeta N° 2950/008) se incluya como tercer punto en el orden del día de la sesión de mañana".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Cánepa y Cardozo Ferreira.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto de ley por el que se autoriza el ingreso de naves, de un helicóptero y de sus planas mayores y tripulantes de la Armada de la República Federativa del Brasil, a efectos de participar en la Operación URUEX I 2008 con nuestra Armada Nacional, se incluya en el orden del día de mañana, como cuarto punto (Carpeta 2951/008)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Cánepa y Cardozo Ferreira.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el asunto que figura en quinto lugar del orden del día, 'Turismo social (Reglamentación). Carpeta 745/005', se incorpore como quinto punto del orden del día de la sesión ordinaria del miércoles 12 de noviembre".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

20.- Convenio de Cooperación Económica y Técnica con el Gobierno de la República Popular China. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Convenio de Cooperación Económica y Técnica con el Gobierno de la República Popular China. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1299

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 23 de junio de 2008.

Señor Presidente
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7) y 168, numeral 20) de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 12 de mayo de 2008.

El Acuerdo consta de un corto Preámbulo y cinco Artículos.

Se manifiesta la intención de desarrollar aun más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países.

El Artículo I establece una línea de crédito de veinte millones (20.000.000) de yuanes de Renminbi, libre de interés, en un período de cinco (5) años, comprendidos entre el día primero de enero del año 2008 hasta el día 31 de diciembre del año 2012.

Dicho crédito se destinará a financiar proyectos que sean acordados por los dos Gobiernos. (Artículo II)

El Artículo III establece la forma, plazos y moneda para la amortización del crédito.

En el Artículo IV se designan al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Banco de Desarrollo de China como las instituciones encargadas de establecer los Procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del Convenio.

El Artículo V establece la modalidad de entrada en vigor y la vigencia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República, en ejercicio de la Presidencia, GONZALO FERNÁNDEZ, DANILO ASTORI, MARÍA SIMON.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Cooperación Económica y Técnica Entre el Gobierno de la República Oriental Del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 12 de mayo de 2008.

Montevideo, 24 de junio de 2008.

GONZALO FERNÁNDEZ, DANILO ASTORI, MARÍA SIMON.

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aun más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

Atendiendo a la necesidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República Oriental del Uruguay una línea de crédito de VEINTE MILLONES (20.000.000) de yuanes de Renminbi, libre de interés, en un período

de cinco (5) años, comprendidos entre el día primero de enero del año 2008 hasta el día 31 de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO II

El crédito arriba mencionado será destinado a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas Partes a través de acuerdos suscritos en otra ocasión.

ARTÍCULO III

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay amortizará al Gobierno chino el monto del crédito arriba mencionado con moneda libremente convertible o con mercancías exportables uruguayas acordadas por los dos Gobiernos, en un período de diez (10) años comprendidos entre el día primero de enero del año 2018 y el día 31 de diciembre del año 2027, y reembolsará cada año una décima parte del monto empleado del crédito. La tasa de cambio para la amortización de la mencionada línea de crédito será el promedio matemático de la partida entre el yuan de Renminbi y la moneda convertible con la que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay reembolsará la línea de crédito, paridad publicada por el Banco Nacional de China u organizaciones autorizadas por éste el último día laboral de cada año dentro del período de utilización del crédito arriba mencionado.

ARTÍCULO IV

Los Procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados por el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco de Desarrollo de China posteriormente.

ARTÍCULO V

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por Nota Verbal de la Parte uruguaya a la Parte china, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para su aprobación y su validez se mantendrá hasta el día en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Hecho y firmado en la ciudad de Montevideo el día doce de mayo de 2008, en dos ejemplares originales, uno para cada Parte y cada uno de los cuales está escrito en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

(SIGUEN FIRMAS)".

Anexo I al
Rep. Nº 1299

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley referido al Convenio de Cooperación Económica y Técnica con el Gobierno de la República Popular China.

El Acuerdo consta de un corto Preámbulo donde se manifiesta la intención de desarrollar aun más las relaciones amistosas y técnicas entre ambos países y cinco Artículos.

El Artículo I establece una línea de crédito de veinte millones (20.000.000) de yuanes de Renminbi, libre de interés en un período de cinco años, comprendidos entre el día 1º de enero del año 2008 hasta el día 31 de diciembre del año 2012.

Dicho crédito se destinará a financiar proyectos que sean acordados por los dos Gobiernos, donde los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas Partes, a través de acuerdos suscritos en otra ocasión.

El Artículo III establece la forma, plazos y moneda para la amortización del crédito.

En el Artículo IV se designarán al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Banco de Desarrollo de China como instituciones encargadas de establecer los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Convenio.

El Artículo V establece la modalidad de entrada en vigor y la vigencia del Acuerdo.

Por los motivos anteriormente expuestos, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2008.

MARÍA ELOÍSA MOREIRA, Miembro Informante, ROBERTO CONDE, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

La miembro informante, señora Diputada Eloisa Moreira, no se encuentra en Sala.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: voy a hacer uso de la palabra brevemente, porque el convenio es sencillo.

Por medio de este Convenio, la República Popular China proporciona a nuestro país una línea de crédito de 20:000.000 de yuanes -aproximadamente US$ 2:600.000-, libre de interés, por un período de cinco años, comprendidos entre el día 1° de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012.

El crédito será destinado a financiar proyectos que sean acordados por ambos Gobiernos.

En el Artículo III se conviene que la amortización de Uruguay al Gobierno Chino será con moneda libremente convertible o con mercancías uruguayas, en un período de diez años. El reembolso respectivo se hará cada año y equivaldrá a la décima parte del monto del crédito empleado. La tasa de cambio para amortizar será el promedio matemático de la paridad entre el yuan y la moneda convertible con que se amortice.

Este convenio ya tiene antecedentes. En esta Legislatura hemos votado un convenio similar, por mayor volumen de dinero. Además, a fines de la década del noventa el Parlamento votó, por una cifra similar, convenios que vienen a ser proyectos de interés productivo. La Comisión invitó a su seno al señor Presidente del Banco Central, economista Cancela, quien abonó el sentido práctico y positivo que tiene este convenio para Uruguay.

Por lo tanto, la Comisión votó este proyecto afirmativamente por unanimidad.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR CÁNEPA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

21.- Trabajadores de Enticor Sociedad Anónima. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Trabajadores de Enticor Sociedad Anónima. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1426

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 8 de setiembre de 2008.

Señor Presidente
de la Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo un proyecto de ley que otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facultades para extender el subsidio de desempleo a los trabajadores de la empresa ENTICOR S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se acompaña tiene el propósito de contribuir con la solución de la problemática

de la empresa ENTICOR S.A. La Empresa que operaba anteriormente bajo la razón social Alur S.A. en la ciudad de Canelones, se encuentra actualmente ocupada por los trabajadores de la firma quienes han presentado un proyecto de reactivación ante la Asesoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para intentar la reapertura de la planta.

Dicho proyecto demuestra razonablemente que la fabricación de alambres, cables y conductores puede ser efectuada en dicha planta industrial, tanto a nivel técnico productivo como económico, lo que implica condiciones adecuadas de competitividad. Asimismo cabe señalar que existe demanda significativa para dichos productos, no solo a nivel de compradores del sector privado sino también por parte de empresas públicas como UTE y ANTEL.

La viabilidad referida ya fue demostrada mediante el emprendimiento de recuperación de la ex Alur S.A. que fue efectuada en forma conjunta por parte de un empresario peruano (en carácter de accionista mayoritario) y del colectivo de los trabajadores (en carácter de accionistas minoritarios). Actualmente el emprendimiento mencionado se encuentra suspendido por problemas de tipo jurídico en virtud de que según expresan los trabajadores, el accionista mayoritario ha ejecutado diversas acciones desleales (desvío de fondos, gastos inadecuados, falta de documentación, sustracción de maquinaria, creación de una empresa paralela, etcétera), hecho que ha motivado una nueva ocupación cuando aún no se había terminado la liquidación de Alur S.A.

Debe indicarse que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha utilizado y agotado las facultades de prorrogar la extensión del subsidio de desempleo que le confiere el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, del 20 de agosto de 1981.

En definitiva, existiendo la posibilidad de explotar razonablemente la planta industrial, la que depende de que se sustancien las acciones legales que se vienen desarrollando las que ya han demostrado resultados en favor de los trabajadores, el propósito que persigue el proyecto es evitar la pérdida de puestos de trabajo de mano de obra especializada.

Saludamos a ese alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, EDUARDO BONOMI, MARIO BERGARA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de ENTICOR Sociedad Anónima, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio, o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Montevideo, 8 de setiembre de 2008.

EDUARDO BONOMI, MARIO BERGARA.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de ENTICOR Sociedad Anónima, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio, o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de octubre de 2008.

JOSÉ MUJICA, Presidente, HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 1426

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Legislación del Trabajo

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo recomienda al Cuerpo aprobar el proyecto de ley, que ha sido remitido por el Poder Ejecutivo y cuenta con la aprobación de la Cámara de Senadores. El mismo se refiere a la extensión del seguro de desempleo a los trabajadores de la empresa ENTICOR S.A, que anteriormente operaba bajo la razón social Alur S.A.

Dicha empresa se encuentra ubicada en la ciudad de Canelones, capital del departamento canario. Los trabajadores se encuentran dentro de la empresa y han presentado un proyecto de reactivación ante la Asesoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para intentar la reapertura de la planta.

Según lo expresado por el Poder Ejecutivo en la exposición de motivos, dicho plan demuestra prudentemente, que la elaboración de alambres, cables y conductores puede ser efectuada en dicha planta industrial con un nivel técnico-roductivo adecuado y económicamente viable, con condiciones adecuadas de competitividad. Existe una demanda importante en la plaza local para dichos productos, no sólo a nivel de consumidores del sector privado sino también por parte de empresas públicas como Intendencias, UTE y ANTEL.

Durante el proceso de recuperación de la ex Alur S.A. fue demostrada la viabilidad del emprendimiento, el cual fue efectuado en forma conjunta por parte de un empresario privado de origen extranjero (como accionista mayoritario) y del colectivo de los trabajadores (como accionistas minoritarios). En la actualidad el mencionado emprendimiento se encuentra interrumpido por problemas de orden jurídico. Según manifiestan los trabajadores, el accionista mayoritario ha ejecutado diversas acciones desleales (desvío de fondos, gastos inadecuados, falta de documentación, sustracción de maquinaria, creación de una empresa paralela, etcétera), hechos que han motivado una ocupación cuando aún no se había terminado la liquidación de Alur S.A.

Es necesario puntualizar que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha utilizado y agotado las facultades de prorrogar la extensión del subsidio de desempleo que le confiere el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, del 20 de agosto de 1981.

Existiendo la posibilidad de explotar razonablemente la planta industrial, una vez que se sustancien las acciones legales que se vienen realizando, el objetivo que persigue este proyecto de ley, es contribuir a la solución de la problemática, evitando la pérdida de puestos de trabajo con mano de obra especializada.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Legislación del Trabajo aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 22 de octubre de 2008.

TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI, Miembro Informante, JUAN JOSÉ BENTANCOR, PABLO ITURRALDE VIÑAS, IVONNE PASSADA, JORGE POZZI".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Hackenbruch Legnani.

SEÑOR HACKENBRUCH LEGNANI.- Señor Presidente: no vamos a extendernos en la argumentación favorable de la Comisión para la aprobación de este proyecto, ya que se considera que debe ser votado lo más pronto posible. Por este motivo, la Comisión recomienda la aprobación de este proyecto de ley por el cual se extiende el seguro de desempleo a los trabajadores de la empresa Enticor Sociedad Anónima, conocida en nuestra ciudad de Canelones como ex Alur Sociedad Anónima.

Actualmente, los trabajadores han presentado un proyecto de reactivación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que la empresa vuelva a ser abierta. Esta propuesta es viable desde el punto de vista económico, productivamente aceptable y con posibilidades reales de colocación en el mercado nacional de alambres, cables y conductores eléctricos.

Con la aprobación del presente proyecto de ley se contribuirá a la búsqueda de una solución de la problemática planteada y se evitará la pérdida de puestos de trabajo y de mano de obra calificada.

Es todo cuanto quería decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Señor Presidente: quiero hablar con absoluta franqueza y honestidad intelectual en el sentido de que a la hora de abordar este proyecto de ley me asaltan algunas dudas importantes que tienen que ver, fundamentalmente, con el estado de situación de esta empresa, con el conflicto que, según tengo entendido, se desarrolla y, por lo tanto, a partir de allí, con la legalidad o la ilegalidad que pueda resultar de que el Parlamento apruebe una prórroga de seguro de desempleo.

Tal vez esté razonando en voz alta, y por eso quiero que no se tomen mis manifestaciones como juicios concluyentes. El señor miembro informante ha hablado de un proyecto de recuperación de la empresa, y por cierto que lo tomo por válido, por provenir la información de quien proviene, del señor Presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, nuestro colega, señor Diputado Hackenbruch Legnani, en quien confiamos desde el punto de vista personal porque lo sabemos una persona de bien. Pero, por otro lado, tenemos información de que lo que aquí se presenta como un proyecto de recuperación productiva, que no niego que exista, también admite una versión diferente en el sentido de que lejos estamos de un proyecto de recuperación y que más bien estaríamos en un conflicto que aún no se ha superado. Tanto es así que la planta sigue ocupada desde hace mucho tiempo por una parte de los trabajadores, no por la totalidad; por lo pronto, me refiero a quienes representan al Comité de Base, al UNTMRA, ya que los trabajadores de esta empresa están afiliados al sindicato metalúrgico. Lejos estamos de superar esa situación.

Si esta segunda versión fuera así, estaríamos fuera de las posibilidades legales, las que admite la ley de seguro de desempleo. Hace pocas semanas, esta Cámara aprobó por unanimidad una reestructura de ese servicio que presta el Banco de Previsión Social para los trabajadores desocupados o para los trabajadores que han cesado temporariamente en su actividad. Pero no modificó en su totalidad la ley anterior -y creo que hizo bien-, que data del año 1981 y que, entre otras cosas, en su artículo 4° establece que en situación de conflicto o en estado de huelga no corresponde el derecho a cobrar seguro de paro. Esa es una norma vigente que creo que los legisladores debemos tener presente a la hora de tomar esta decisión.

Me parece que no podemos actuar con liviandad -no digo que la Cámara lo esté haciendo, y mucho menos el señor miembro informante o quienes vayan a reparar esta situación-, pero corresponde que alguien -y es lo que nosotros nos proponemos hacer- plantee esta circunstancia a los efectos de que la razonemos colectivamente.

Más allá de la valoración subjetiva de la situación y del conflicto, más allá de la mayor o menor justicia que puede haber detrás de las reivindicaciones de los trabajadores -tampoco conozco el conflicto en profundidad-, digo que si hay un conflicto y si la planta efectivamente está ocupada -entendemos que la ocupación no es legítima, pero este Gobierno ha dicho que es una extensión del derecho de huelga-, en la lógica del Gobierno, si la ocupación es una extensión del derecho de huelga, entonces estamos en estado de huelga y, por lo tanto, rige la exclusión del artículo 4° de la ley de seguro de paro, y no corresponde otorgarlo.

Repito: creo que sería muy fácil ser complaciente y en la medida en que esto es un supuesto beneficio para un grupo de trabajadores, se debería votar rápidamente, pero francamente no me siento en condiciones de hacerlo. Acepto que este tema ha generado discrepancias o, más que discrepancias, visiones o valoraciones distintas dentro de nuestro propio Partido Nacional. En el Senado de la República hubo Senadores nacionalistas que votaron a favor y otros que lo hicieron en contra. Presumo que esto puede llegar a darse también hoy en la Cámara de Diputados, si es que la situación no ha cambiado radicalmente. Yo no tengo información de que haya cambiado, entre otras cosas porque, según se me dice, la ocupación ni siquiera ha cumplido con todos los requisitos que el Gobierno previó en el decreto que aprobó en 2006 pretendiendo reglamentar el tema, y seguramente, además, en función de eso, tampoco hay una alternativa de salida aparente que por lo menos esté contemplando la posición de todas las partes: del sector empresarial, de los trabajadores que ocupan y de los que no ocupan. No lo sé; pero si es así, si estamos frente a un conflicto que no se ha superado, creo que no estamos en condiciones de aprobar el seguro de paro. Además, la norma especial no deroga la norma general. Si hay una norma general que establece a

texto expreso que no corresponde otorgar este beneficio cuando hay un estado de huelga -esa norma acaba de ser ratificada por el Parlamento porque fue modificada en otros aspectos, pero en ese estuvo literalmente confirmada y todos estuvimos de acuerdo con eso-, pues entonces corresponde cumplir con la ley, nos guste o no, o más allá de que ayude o no a superar la situación. Me parece que en esto, el fin no justifica los medios.

Por lo tanto, salvo que se me diga que las cosas son distintas, que hay un acuerdo entre las partes y que ese proyecto de recuperación al que hacía referencia el señor Diputado Hackenbruch Legnani a esta altura es consentido por todo el mundo y que la desocupación de la planta se va a concretar en cuestión de horas o en el día de mañana -cosa que no me consta-, me parece que no corresponde votar este proyecto de ley.

SEÑOR HACKENBRUCH LEGNANI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR HACKENBRUCH LEGNANI.- Señor Presidente: son muy comprensibles las dudas que puedan asaltar al señor Diputado.

En lo personal, vamos a acompañar este proyecto de ley porque una de las causas por las cuales consideramos que es entendible y aprobamos que se ocupe una fábrica es, precisamente, cuando se produce su vaciamiento. Y acá estamos frente a un vaciamiento de la fábrica. Como no consideramos que la ocupación sea una extensión del derecho de huelga -esa es la posición de este Diputado- pero sí que estamos ante un vaciamiento de la empresa por parte de los propietarios, entendemos que es posible la ocupación. Además, los propios trabajadores han presentado un proyecto productivo, que permite la reapertura de la empresa. No se ha sustanciado ese proyecto, que tiene previa aprobación, porque todavía están en curso acciones judiciales iniciadas por los empresarios. Una vez que se dilucide eso, el Banco de la República y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estarían dispuestos a financiar la reapertura de la fábrica. Mientras tanto, el Poder Ejecutivo ya no puede extender el seguro de desempleo y entendíamos que, desde ese punto de vista, el Parlamento tenía toda la potestad para actuar. Y repito lo mismo: no compartimos que la ocupación sea una extensión del derecho de huelga, pero que sí existe el derecho de los trabajadores a ocupar una fábrica en el momento en el que se está produciendo su vaciamiento.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Señor Presidente: nosotros tampoco compartimos -eso ha sido motivo de debate en esta Cámara y en las Comisiones especializadas- el criterio de que la ocupación sea una forma de huelga atípica o una extensión del derecho de huelga, como tantas veces hemos analizado. Es más: no lo compartimos, pero tampoco nos cerramos a analizar situaciones como la que describe el señor Diputado Hackenbruch Legnani. Frente a la eventualidad de una conducta deshonesta del empleador, frente a la alternativa del vaciamiento de una empresa, hemos dicho -hay proyectos de ley presentados por el Partido Nacional- que estamos dispuestos a considerar la posibilidad de establecer excepcionalmente esas alternativas. De pronto -no es por ingresar a una discusión teórica-, más que como una extensión del derecho de huelga debería considerarse como una limitación al derecho de propiedad; yo estoy dispuesto a analizarlo.

Ahora, el hecho es, señor Presidente, que eso no ha ocurrido. Este no es un señalamiento; lo que quiero decir es que no hay legislación en ese sentido. No está previsto en nuestro sistema jurídico que se pueda ocupar frente a un vaciamiento; puede ser justo -puede serlo-, pero en ningún lado está legislado. Y menos está legislado, señor Presidente, que cuando se ocupa porque se está ante una situación de vaciamiento, no sea huelga. Esto tampoco está aclarado.

Lo que en todo caso hoy indica la realidad es que el Gobierno legitima las ocupaciones, pero no por el vaciamiento, sino como una extensión del derecho de huelga previsto en el artículo 57 de la Constitución. Entonces, allí es donde vuelvo a concluir que si estamos frente a una ocupación, por más justa que pueda resultar, dada la situación de vaciamiento o de inconducta empresarial, no deja de ser una situación de huelga, según la forma en que el Gobierno, por lo menos consuetudinariamente o desde el punto de

vista de la política laboral, ha admitido o legitimado. Entonces, tengo que concluir que si estamos frente a una situación de conflicto o a un estado de huelga, no hay derecho al seguro de paro, no porque me parezca bueno o malo, justo o injusto, sino porque es lo que dice la ley y la ley se tiene que cumplir.

Entonces, busquemos otra alternativa; volvamos el proyecto a Comisión, citemos a las partes -para eso está la Comisión de Legislación del Trabajo-, que venga el Ministerio a explicar la verdadera situación -hasta donde yo sé esto no ocurrió con relación a este asunto- y por allí podremos encontrar caminos que sean tan eficaces como este, pero que además cumplan con lo que establece la ley.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: el señor Diputado Pablo Abdala manifestaba que esta vez no estaba en conocimiento profundo de cuál era la situación. Nosotros creemos estar en conocimiento porque la situación de Enticor, ex Alur, está referida a una empresa que ha sido líder en nuestra ciudad, Canelones, durante muchos años. La situación de conflicto ha preocupado a toda la sociedad y la hemos seguido de cerca, a los efectos de ver si de alguna manera le podemos dar una solución.

Voy a hacer solamente una referencia. Enticor S.A. es una sociedad integrada por un inversor peruano y los obreros. Cuando decimos que los obreros están dentro de la fábrica no estamos hablando de una ocupación, porque son propietarios. Ellos son en este momento responsables, a través de esa sociedad anónima, de la dirección y la puesta en marcha de la empresa. Es decir que no hay una ocupación sino que un sector de los dueños, en este caso el de los obreros, está vigilando la empresa porque su socio ha intentado defraudarlos, vaciando la fábrica. Tanto es así que este señor inició este proceso y está instalando una fábrica en la ciudad de Santa Lucía.

Entonces, frente a esa eventualidad y mientras se sustancia todo desde el punto de vista jurídico -esto está en la Justicia para ser dirimido- ellos, como obreros de la empresa Enticor también, están solicitando la extensión del seguro de paro a los efectos de dar el tiempo necesario para que todas las tratativas que se están haciendo para solucionar definitivamente el problema puedan llevarse adelante.

Esa es la lectura que hacemos y que nos parece que justifica lo que en este momento estamos pidiendo, que reafirmamos y vamos a votar, sobre la extensión del seguro de paro.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Señor Presidente: agradezco su intervención al señor Diputado Gallo Imperiale -quien por cierto conoce, por razones obvias, el trasfondo de esta situación mucho mejor que yo-, pero debo decir que si alguna duda subsistía en mi análisis a efectos de interpretar que estamos fuera del marco legal, él me la ha despejado. Si ahora nos venimos a enterar de que esta no es una ocupación como extensión del derecho de huelga porque en realidad es un lío entre empresarios -es el accionista minoritario que ocupa en contra del accionista mayoritario-, entonces, ¿de dónde surge el derecho al seguro de desempleo? El derecho al seguro de desempleo no es para los patrones, no es para los empresarios -y estoy razonando en la lógica que sugiere el señor Diputado Gallo Imperiale-; es para los empleados de la actividad privada que cumplen servicios remunerados a terceros. Lo dice el artículo 1º de la ley. Esto también acaba de ser reafirmado por este Parlamento cuando modificó ese Decreto-Ley de 1981, ratificando la plena vigencia del artículo 1º. Es que, además, ese es el sentido del seguro de desempleo.

De manera que creo que es bueno el ángulo que ha sugerido el señor Diputado Gallo Imperiale, porque precisamente lo que permite es, razonando a partir de un enfoque diferente, llegar a la misma conclusión. Creo que ya hay dos ilegalidades, no una, o por lo menos dos argumentos o dos perspectivas que deberían alimentar en nosotros la duda en cuanto a que no estamos cumpliendo con la ley de seguro de desempleo.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado Espinosa.

SEÑOR ESPINOSA.- Señor Presidente: hemos escuchado con mucha atención las distintas opiniones que refieren a cuestiones legales. Pero, ¿sabe qué, señor Presidente? Vivo en la ciudad de Canelones y quizás corresponda, fuera de los parámetros legales, analizar un poco la situación de fondo, que también es social y laboral.

Hace muchísimos años que se está viviendo en esa empresa un drama laboral, un drama social que repercute gravemente en mi ciudad, en el departamento entero y, por qué no decirlo, en el país. Era una empresa muy próspera que hoy pasa por esta coyuntura. Por supuesto que es lindo que haya anhelos y propuestas, aunque no se concreten, y que es bueno escuchar cuando otros parlamentarios proponen un análisis profundo que devuelva una solución real a esta problemática.

Independientemente de las interpretaciones -todos saben cuál es la mía en cuanto a la extensión del derecho de huelga, lo que eso significa y lo que podemos comprender al respecto-, me gustaría que cuando se voten estas propuestas se tengan presentes otras realidades que están marcando muy duramente a ciudades como la nuestra. Se trata de una empresa de años, con mucho porvenir, con muchas posibilidades y tiene que trabajarse un proyecto en común, pero incluyendo a todas las partes, no solo a quienes están hoy intentando defender su trabajo, sino también a una ciudad que requiere que esa fuerza laboral productiva vuelva a ponerse en funcionamiento. Quien conoce Canelones sabe que la fuerza económica que hasta hace poco tiempo representaba Alur S.A. -hoy Enticor S.A.- tiene real importancia para el departamento y también para el país, porque sus productos fueron reconocidos internacionalmente en más de una oportunidad, porque el esfuerzo de esos trabajadores se vio plasmado en importantes obras y en la generación de producción que enorgulleció permanentemente al Uruguay.

El actual debate es mucho más profundo; por supuesto que lo es, y no es para dejar de lado la legalidad, la interpretación de la ley, pero me gustaría que en algún momento también podamos resolver ese drama humano que están viviendo esas familias que defienden la posibilidad, que están presentes día tras día para tratar de que no se produzca el vaciamiento, del que se ha hablado correctamente aquí, y el pan que tienen que llevar a sus hijos, lo que por cuestiones de fondo y de forma se les está impidiendo.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra la señora Diputada Passada.

SEÑORA PASSADA.- Señor Presidente: no creí que fuéramos a tener este debate por la ampliación del seguro de paro para estos trabajadores.

En primer lugar, quiero decir que me siento totalmente identificada por lo expresado por el señor miembro informante con respecto a la extensión de este seguro.

En segundo término, creo que deben quedar claros algunos conceptos. Este seguro de paro se extiende tanto al accionista mayoritario, que es el inversionista, como a los accionistas minoritarios, que son los trabajadores. No creo que exista un solo ciudadano en Canelones que no conozca lo que pasaron estos trabajadores en esta empresa. Si consideramos a la ex Alur, los trabajadores pusieron sus créditos laborales y las máquinas a disposición para que la fábrica pudiera funcionar. También sabemos qué pasó con el inversionista.

Por lo tanto, hago mías las palabras del señor Diputado Gallo Imperiale, así como las del señor Diputado Espinosa. En este plenario no debe existir la más mínima duda de la necesidad de votar la extensión del seguro de paro de estos trabajadores, para que ese proyecto de emprendimiento se pueda concretar.

Si en años anteriores hubiéramos contado con modificaciones del seguro de paro, quizás no tendríamos esta realidad y habría empresas recuperadas, etcétera.

Para finalizar con este tema vinculado con la ocupación y la extensión del seguro de paro, creo que hay bastante literatura en las versiones taquigráficas de las sesiones en las que se cuestiona este tipo de acciones.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado Souza.

SEÑOR SOUZA.- Señor Presidente: tengo muy poco más para agregar. Los compañeros que me precedieron en el uso de la palabra, obviamente, clarificaron el aporte que queríamos hacer en este pequeño debate.

Creo que se han afirmado algunos aspectos en Sala que no tienen ningún anclaje en la realidad. Decir que este es un problema de empresarios y colocar

a los trabajadores en el papel de empresarios, me parece que dista mucho de la realidad.

La compañera Diputada Passada señalaba que esos trabajadores pusieron sus créditos laborales como capital en la fábrica para mantener sus propias fuentes de trabajo y la de muchos trabajadores más en Canelones. Nosotros conocemos la larga lucha que han dado los trabajadores para mantener abierta esa fuente de trabajo, esta empresa muy pujante, con muchas posibilidades, a la que los nefastos manejos empresariales pusieron en esta situación. Los trabajadores, con mucha fortaleza y dignidad, pusieron una gran cuotaparte de su trabajo cotidiano para mantener la maquinaria dentro del predio de la fábrica y, además, para hacerle mantenimiento, de modo que las máquinas no se estropearan por la falta de funcionamiento.

Era cuanto quería precisar: que no podemos poner en la discusión que este sea un problema de empresarios y entender que por lo tanto no correspondería la extensión del seguro de paro.

Entonces, quiero solidarizarme y hacer mías las palabras de todos los Diputados canarios que hablaron y de la compañera Passada, integrante de la Comisión de Legislación del Trabajo, porque creo que marcan claramente la realidad de una cantidad muy importante de trabajadores, que afecta en grado sumo a la ciudad de Canelones y al departamento en su conjunto.

Muchas gracias, señor Presidente.

22.- Licencias. Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Dese cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la solicitud de licencia del señor Representante Edgardo Rodríguez, por el día 13 de noviembre de 2008, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora Margarita Catalogne".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día 13 de noviembre de 2008, por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente,

EDGARDO RODRÍGUEZ
Representante por Tacuarembó".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Tacuarembó, Edgardo Rodríguez Álvez.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 13 de noviembre de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 13 de noviembre de 2008, al señor Representante por el departamento de Tacuarembó, Edgardo Rodríguez Álvez.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 13 de noviembre de 2008, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Margarita Catalogne.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

——La Mesa quiere saludar a los alumnos del Liceo N° 33 de Montevideo que nos están acompañando.

¡Bienvenidos a esta Casa!

23.- Trabajadores de Enticor Sociedad Anónima. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR CÁNEPA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CÁNEPA.- Señor Presidente: mociono para que se suprima la lectura y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1° y 2°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CÁNEPA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

24.- Levantamiento de la sesión.

SEÑOR CÁNEPA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CÁNEPA.- Señor Presidente: mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 42)

UBERFIL HERNÁNDEZ

1er. VICEPRESIDENTE

Dra. Margarita Reyes Galván

Prosecretaria

Dr. José Pedro Montero

Secretario Relator

Héctor Luis González

Supervisor del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes